

Memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2021-0304-M

Quito, D.M., 08 de julio de 2021

PARA: Sra. Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

Secretaria General del Concejo (E)

ASUNTO: Contestación oficio GADDMQ-SGCM-2021-2521-O, de la Comisión de Participación

Ciudadana y Gobierno Abierto

De mi consideración:

En atención a oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2521-O, referente a remitir consultas o respuestas relacionadas a la a Resolución No. 010-CPC-2021 de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, expedida en la sesión No. 050- ordinaria de 16 de junio de 2021.

En ese sentido, adjunto las observaciones correspondientes consolidadas en un documento PDF y un archivo de la Comisión de Participación Ciudadana de los Representantes Zonales a la Asamblea de Quito en texto PDF.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ximena del Carmen Villafuerte Mejía

SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2021-2521-O

Anexos:

- PROYECTO DE ORDENANZA 16 06 2021.docx
- resolución-010-cpc-2021_.pdf
- OBSERVACIONES COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ASAMBLEA DE QUITO.pdf
- $\hbox{-} CONSOLIDADO\ OBSERVACIONES\ ZONALES.pdf$

Copia:

Sr. Abg. Fernando Mauricio Morales Enriquez

Concejal Metropolitano

Sr. Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo

Concejal Metropolitano

Sr. Luis Humberto Robles Pusda

Concejal Metropolitano



Memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2021-0304-M

Quito, D.M., 08 de julio de 2021

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: MARIA INES VELASCO ENDARA	miv	SGCTYPC-DMPC	2021-07-07	
Revisado por: PEDRO LUIS TASAMBAY FALCONI	plt	SGCTYPC-DMPC	2021-07-08	
Revisado por: Lucia del Carmen Chugá Morán	lcc	SGCTYPC-DMPC	2021-07-08	
Aprobado por: Ximena del Carmen Villafuerte Mejía	xcv	SGCTYPC	2021-07-08	





Documento Firmado electrónicamente por XIMENA DEL CARMEN VILLAFUERTE



ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

Oficio No 005-DZADQ-2021 Quito D.M., julio 06 del 2021

Dra.

XIMENA VILLAFUERTE

SECRETARIA DE COORDINACION DE TERRITORIO Y PARTICIPACION CIUADADNA DEL DMQ

Presente

Asunto: ORDENANZA MODIFICADA POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LOS DELEGADOS ZONALES A LA ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

LO SEÑALADO EN ROJO Y AMARILLO SON LAS OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana en la gestión, fiscalización, conocimiento y toma de decisiones de los asuntos públicos de las instituciones del Estado, proviene de un dilatado proceso democrático de maduración conceptual, social y normativa. La Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se la ejerce a través de los órganos del poder público y mediante las formas de participación directa de la ciudadanía. Concordante con este principio, el artículo 204 de la Constitución, establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación.

Para materializar el derecho de participación, el artículo 207 de la Constitución, precisa que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público. La participación ciudadana como principio y praxis democrática busca no solo la transparencia del manejo de los asuntos públicos por



ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

parte de los funcionarios y autoridades correspondientes, sino también promover el interés e involucramiento de la ciudadanía en la gestión de los asuntos públicos. Esto, además de constituir un ejercicio cívico, permite a la ciudadanía conocer de la acción gubernamental y participar de ella en todos sus niveles, a través de mecanismos específicos previstos para el efecto, lo cual se ha convertido ya en una realidad administrativa, siendo así parte de los mecanismos de gestión pública de los gobiernos. De esta manera, se busca mejorar la calidad de la democracia, permitiendo que los ciudadanos intervengan en la revisión de las acciones gubernamentales, participen en la formulación de políticas públicas y la planificación; monitoreen la ejecución de planes y proyectos, entre otras actividades que promueven la participación ciudadana y el cultivo de valores cívicos en la sociedad.

Desde el punto de vista de los gobiernos autónomos descentralizados, la participación ciudadana tiene una importancia particular, pues se trata de las instancias de gobierno que más cerca está de los administrados y, por tanto, las opciones de efectiva intervención son más directas. Es por esta razón que el Concejo Metropolitano de Quito, ha expedido varias ordenanzas de participación ciudadana, como son los casos de la 187, expedida 06 de julio de 2006, y que fuera sustituida por la ordenanza 102 del 03 de marzo de 2016.

Lamentablemente, la Ordenanza Metropolitana No. 102, actualmente incorporada al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Título II del Libro I.3, no logró plasmar la realidad organizacional que tiene la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, misma que proviene desde tiempos coloniales cuando los barrios y comunas se constituían en organismos de aglutinación, expresión y demandas populares, ante los gobiernos local y nacional, constituyéndose en un obstáculo para el verdadero ejercicio del derecho de participación. Por este motivo, la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social del período 2019 – 2021, presidida por el Concejal Fernando Morales e integrada por los concejales Santiago Guarderas y Luis Robles, han incorporado en el plan de trabajo de este organismo, la formulación de un proyecto de ordenanza, que corrija los vacíos conceptuales e inadecuada interpretación de la realidad organizacional ciudadana, la cual deberá ser de obligatoria aplicación para todo el Distrito Metropolitano de Quito. Con este fin, se estableció un plan de trabajo que incluyó visitas a parroquias, entrevistas a actores



DELEGADOS ZONALES ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

seleccionados y obtención de observaciones y sugerencias de parte de la ciudadanía, asambleístas distritales y líderes barriales. Este trabajo ha sido la base para la formulación de la presente Ordenanza para regular la Participación Ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, que de ser aprobada, reformará el Libro I.3, Título II, Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

CONSIDERANDO:

- Que, los numerales 2; 3; 4; y, 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de entre otros, los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos del poder público;
- Que, el artículo 95 de la Constitución señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

 La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un demoha que se ciencerá a través de los meagnismos de la demonacia representativa
 - derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

 el artículo 96 de la Constitución señala que "Se reconocen todas las formas de
- Que, el artículo 96 de la Constitución señala que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";
- Que, el artículo 100 de la Constitución establece que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...)";
- Que, el artículo 240 de la Constitución señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";
- Que, el literal d) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), determina las funciones del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano, "(...) d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción distrital metropolitana";
- Que, el literal a) del artículo 87 del COOTAD señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)";
- Que, el artículo 303 del COOTAD consagra el derecho a la participación ciudadana que se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Además,

[&]quot;Para una mejor democracia con la participación de los ciudadanos de Quito"

ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

- establece mecanismos de consulta a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.
- Que, el artículo 304 del COOTAD manda a que los gobiernos autónomos descentralizados conformen un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;
- Que, el artículo 305 del COOTAD manifiesta que "Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios";
- Que, los artículos 306 y 308 del COOTAD, reconocen a los barrios parroquias urbanas, comunas, comunidades, recintos y sus organismos representativos, como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales.
- Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que "El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior";
- Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 102 sancionada el 3 de marzo de 2016, que Regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito Metropolitano de Quito, actualmente incorporada en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el Libro I.3, Título II, que establece el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, así como de lo dispuesto en los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE,

"PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO II, DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DEL LIBRO I.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"



ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

Artículo 1.- Sustitúyase el Título II del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 De la Participación Ciudadana y Gobierno Abierto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente texto:

TÍTULO II: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL GOBIERNO ABIERTO CAPÍTULO I

Objeto, principios, deberes del GAD municipal, derechos y deberes de la ciudadanía Artículo xx.- Objeto. - El presente Título tiene por objeto promover y regular el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social y los mecanismos de Gobierno Abierto en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme a las normas constitucionales, legales vigentes y los principios constantes en este Título.

Artículo xx.- Finalidad. - Mediante este instrumento se busca:

- Promover la participación ciudadana para acceder de manera organizada a los espacios de participación ciudadana y deliberación pública con el gobierno autónomo del Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes niveles y entidades dependientes, vinculadas y asociadas;
- 2) Promover los diversos espacios de participación de la ciudadanía y de deliberación pública, en la planificación para el desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito y sus circunscripciones, incluidos las parroquias rurales y sus órganos autónomos de gobierno, incluidos aspectos de ordenamiento territorial y temas de interés socioeconómico en general;
- 3) Regular el funcionamiento de la institucionalidad ciudadana para intervenir en la configuración de la política pública y la construcción de los presupuestos participativos; y,
- 4) Promover de manera constante la aplicación de mecanismos de transparencia y organización social.

Artículo xx.- Principios. - El ejercicio de la participación ciudadana y control social para el Distrito Metropolitano de Quito, se fundamenta, además de los principios establecidos en el ordenamiento jurídico vigente sobre participación ciudadana y control social, en los siguientes:

- 1. **Ética Laica. -** Se garantiza el accionar sustentado en la razón, libre de toda presión o influencia preconcebida y toda creencia religiosa.
- 2. **Diversidad.** Se reconocen e incentivan los procesos de participación basados en el respeto y el reconocimiento del derecho a la diferencia, desde los distintos actores sociales, sus expresiones y formas de organización.
- 3. **Autonomía Social. -** Los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, deciden con libertad y sin imposición del poder público, sobre sus aspiraciones, intereses y la forma de alcanzarlos; observando los derechos constitucionales.
- 4. **Independencia. -** Se actuará sin influencia de los otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza.

[&]quot;Para una mejor democracia con la participación de los ciudadanos de Quito"

ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

- Complementariedad. Se propiciará una coordinación adecuada con organismos de los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, para requerir la cooperación y alcanzar los fines.
- 6. **Subsidiaridad.** Se actuará en el ámbito que le corresponda a la participación ciudadana y control social, evitando superposiciones.
- 7. **Publicidad.** La información es pública y de libre acceso, salvo aquella que se genere y obtenga mientras se desarrollan procesos de investigación de acuerdo a la Constitución y la ley.
- 8. **Oportunidad.** Todas las acciones estarán basadas en la pertinencia y motivación.
- 9. Asimismo, las organizaciones sociales se guiarán por los principios democráticos de alternabilidad de sus dirigencias; inclusión de todos los grupos poblacionales y sectoriales; equidad e igualdad de género y generacional; equidad territorial; y, uso del diálogo como forma de construir consensos y resolver conflictos.

Artículo xx.- Obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá la obligación general de implementar un sistema de participación ciudadana y gobierno abierto, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa del régimen jurídico aplicable vigente y difundido masivamente por todos los medios de comunicación existentes.

Artículo xx.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos. - Son derechos y obligaciones de los ciudadanos, en el contexto de la participación ciudadana y control social, además de los previstos en el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los siguientes:

Derechos:

- Participar de manera protagónica en: la toma de decisiones, planificación, gestión de la política pública y asuntos públicos, y control social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes de la municipalidad.
- 2) Solicitar y recibir información sobre los diferentes aspectos de la gestión municipal, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la Constitución, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el presente Titulo; así como, realizar seguimiento a la gestión de sus mandatarios y funcionarios públicos.
- 3) Fiscalizar de manera individual o colectiva los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; cuya fiscalización deberá ser vinculante al proceso.
- 4) Integrar las asambleas ciudadanas y formar parte de los demás espacios para la participación ciudadana y deliberación social;

[&]quot;Para una mejor democracia con la participación de los ciudadanos de Quito"

ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

- 5) Participar con voz y voto en la planificación, discusión y aprobación, de la proforma presupuestaria anual municipal, de los presupuestos participativos y el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social;
- 6) Participar en la definición de políticas públicas locales, en la planificación, gestión, ejecución y los mecanismos para su evaluación y control;
- 7) Solicitar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asistencia técnica y capacitación permanente en la promoción y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social;
- 8) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la Constitución y la ley; y,
- 9) Participar en las asambleas ciudadanas y en todos los espacios para la participación ciudadana y deliberación social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en este Título.

Obligaciones:

- 1) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o distrital para los cuales hayan sido electos, con probidad y responsabilidad;
- 2) Informar y rendir cuentas periódicamente sobre el ejercicio de sus representaciones ante la respectiva instancia de participación ciudadana y la organización social, sin perjuicio de la información que en cualquier otra instancia determine la ley;
- 3) Fortalecer, difundir y promover la organización social y el empoderamiento de los derechos de participación;
- 4) Participar activamente de manera transparente y responsable en todos los espacios para la participación ciudadana y deliberación social en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- 5) Conocer los derechos, deberes y roles ciudadanos para el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social.

Artículo xx.- Inhabilidades. - No podrán ser miembros principales o suplentes en los espacios de participación ciudadana y deliberación social, quienes estén incursos en las prohibiciones establecidas en el artículo 64 de la Constitución, y/o en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

SECCIÓN I: De la participación orgánica de la ciudadanía

Artículo xx.- Rol ciudadano en la gobernanza del Distrito Metropolitano de Quito. - La ciudadanía tiene el derecho a participar en los asuntos relacionados con la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos previstos en este instrumento normativo. De manera general esta participación se evidenciará en la toma de decisiones y aportaciones para la construcción de la política pública; expresión de sus criterios en consultas públicas; ejercicio de los mecanismos de democracia de acuerdo a las normas

ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

constitucionales; control a la gestión de las autoridades electas y designadas del Distrito Metropolitano; y, acceso a la información pública.

Conforme a la naturaleza de la participación, esta podría ejercerse de manera individual o colectiva. Para el efecto, se reconocerán a las personas y organizaciones sociales tanto de hecho como de derecho, las que deberán ejercer su derecho a participar en los asuntos relacionados con la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos previstos en esta normativa.

Articulo xx.- Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social. - El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social (SMPC), es el conjunto integrado de autoridades electas y designadas, funcionarios públicos, ciudadanía independiente y organizada, que, a través de los mecanismos institucionalizados previstos en esta normativa, ejercen sus derechos y cumplen sus obligaciones en materia de participación ciudadana, control social y acceso a la información pública.

Además de lo establecido por la Constitución, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este sistema propenderá los siguientes objetivos:

- 1) Promover y fortalecer la organización ciudadana y sus formas de expresión;
- 2) Viabilizar la participación social en la construcción de la política pública en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y otras entidades públicas que incidan en los asuntos de su interés;
- 3) Mejorar la gobernanza en el Distrito Metropolitano de Quito;
- 4) Fomentar la participación ciudadana en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y en la priorización de las acciones de desarrollo y aplicación de los presupuestos participativos en sus jurisdicciones;
- 5) Ejercer el control social a la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- 6) Vigilar el cumplimiento del derecho constitucional al acceso a la información;
- 7) Desarrollar formas de gobierno electrónico, democracia digital inclusiva y participación ciudadana por medios digitales;
- 8) Promover mecanismos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;
- 9) Designar a los representantes de la ciudadanía a los consejos metropolitanos de planificación del desarrollo, de protección de derechos y comisión metropolitana de lucha contra la corrupción.

Artículo xx.- Financiamiento del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mantendrá el presupuesto anual para el desarrollo de todas las actividades, encaminadas al cumplimiento de los objetivos de las máximas instancias de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Ouito.

Para reuniones con la comunidad, estos organismos podrán utilizar los espacios disponibles del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en cada Administración Zonal. Para el efecto deberán coordinar con los organismos municipales que los administren.

ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

Corresponde a todas las instancias municipales que deban desarrollar los mecanismos de participación ciudadana señalados en esta Ordenanza, incorporar en su ejercicio presupuestario un rubro específico para su implementación, en coordinación con la Secretaría encargada de la participación ciudadana.

SECCIÓN II: De los espacios ciudadanos para la participación y deliberación pública

Articulo xx.- Espacios ciudadanos para la participación. - La construcción de la voluntad popular en el ámbito del Sistema Metropolitano Participación Ciudadana y Control Social, se realizará a través de los siguientes espacios de diálogo y deliberación:

Asambleas barriales y comunales;

Asamblea parroquial urbana;

Asamblea parroquial rural; Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito;

Consejo Metropolitano para la Protección de Derechos;

Consejo Metropolitano de Planificación.

Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción

Articulo xx.- Formas ancestrales de organización. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respetará y propenderá al fortalecimiento de las formas organizativas propias y ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que guarden armonía con el ordenamiento jurídico.

Conforme a los principios constitucionales, se respetará todos los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, y pueblos montubios y afroecuatorianos, cuyos territorios ancestrales se encuentren en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito. Aquellos miembros de dichos colectivos, cuyos territorios ancestrales se encuentren localizados en otros lugares del país y que de manera grupal o individual se hayan trasladado al Distrito Metropolitano de Quito con fines de residencia, se les reconocerá sus derechos colectivos en la medida que estos sean aplicables.

Parágrafo Primero

De las Asambleas barriales y comunales

Articulo xx. Naturaleza y Conformación. - Las Asambleas barriales o comunales, son el espacio organizativo básico de coordinación, deliberación y toma de decisiones de la sociedad civil en el Distrito Metropolitano de Quito. La denominación de barrios, vecindarios o comunas dependerá del uso identitario que históricamente hayan adoptado los habitantes de los sectores urbanos o rurales del Distrito Metropolitano.

Participarán en estas asambleas los ciudadanos que habiten en el barrio, vecindario o comuna correspondientes, las mismas que serán representadas por quienes sean democráticamente elegidos en las mismas.

Respetando las formalidades internas en cada caso, las organizaciones cívicas podrán intervenir en las asambleas barriales y comunales y expresar en ellas sus opiniones, preocupaciones o planteamientos. Se consideran organizaciones cívicas a aquellas que se activen para promover, proteger o difundir valores, bienes materiales e inmateriales, componentes de la naturaleza y/o el ambiente, hechos históricos, culturales, deportivos y otros

[&]quot;Para una mejor democracia con la participación de los ciudadanos de Quito"

ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

de interés general. Estas organizaciones, a través de sus representantes, serán consideradas como un vecino más de la localidad correspondiente, en caso de que sea necesario su voto.

Articulo xx. Convocatoria. - Las asambleas barriales y comunales serán convocadas por la directiva, o los representantes electos en la asamblea correspondiente con voto mayoritario del total de sus integrantes.

Las asambleas barriales y comunales establecerán sus formas de organización, tanto en su funcionamiento cuanto en su gobierno, dirección y representación. Se observarán los principios de alternabilidad, equidad de género y rendición de cuentas de sus representantes o directivos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Realizada la elección, en el término de 15 días, mediante oficio adjuntando copia del acta de elección y los datos básicos como dirección y número de teléfono de los representantes electos, se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad en la Administración Zonal, para el debido registro de organizaciones.

Articulo xx. Finalidades. - En el contexto de los procesos de participación ciudadana y control social referido al Distrito Metropolitano de Quito, las Asambleas barriales y comunales tendrán las siguientes finalidades:

- 1) Discutir los temas de interés barrial y comunal que tengan relación con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del Distrito Metropolitano de Quito;
- 2) Construir y proponer agendas barriales de desarrollo, en concordancia con el Plan de Metropolitano de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, a partir de la identificación de las necesidades específicas del territorio y las alternativas para satisfacerlas. Las prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos para la planificación parroquial, zonal, y metropolitana;
- 3) Establecer mecanismos para ejercer control social a todas las instancias, organismos, entidades y empresas públicas municipales que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- 4) Ser parte de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y en el presente Título;
- 5) Proponer, debatir y definir acciones de desarrollo comunitario que puedan ser ejecutadas por iniciativa propia o con el apoyo de organismos públicos, privados o de la economía popular y solidaria;
- 6) Designar de la directiva electa y registrada en la Administración Zonal de la jurisdicción, dos (2) representantes principales y dos (2) alternos, para participar en la Asamblea Parroquial de la jurisdicción a la que pertenezca; y,
- 7) Respetar para el caso de organizaciones de hecho, la alternabilidad conforme los términos referidos en la normativa nacional.

Parágrafo Segundo

De las Asambleas Parroquiales

Artículo xx. Naturaleza y Conformación. - Las asambleas parroquiales son espacios de deliberación pública en los ámbitos rural y urbano. Estarán conformadas por cuatro (4) representantes principales mayoritariamente electos en las asambleas barriales y dos (2)

ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

representantes principales de cada una de las comunas legalmente, registradas en las Administraciones Zonales de la respectiva jurisdicción.

Obligatoriamente por ser parte del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, se convocará como dignidades electas democráticamente, a los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, quienes participarán de la deliberación en el seno de las asambleas de las parroquias rurales con voz; y el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial con voz y voto.

(Como Asamblea de Quito CONSIDERAMOS que este párrafo debe ser ELIMINADO.por cuanto este proyecto es DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", que debe ser aplicado por el GAD MUNICIPAL para la Participación Ciudadana, Control Social, Rendición de Cuentas y Presupuestos participativos. Conocemos que para los GAD Parroquiales Rurales manejan su propio sistema de Participación Ciudadana y presupuestos participativos con fondos propios.

Artículo xx. Registro. - Cada parroquia deberá establecer un registro de los vecindarios, barrios y comunas que pertenezcan a su jurisdicción. Este registro será actualizado periódicamente por las juntas parroquiales o administraciones zonales, competentes en cada territorio y este servirá para normar el ingreso de solicitud de obra de cada barrio canalizada a través de la asamblea barrial.

En caso de conflictos con organizaciones ya existentes, se referirá, al criterio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y los registros de las administraciones zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito correspondientes, para determinar la legitimidad en las asambleas parroquiales.

Artículo xx. Atribuciones y ámbito de acción. - Las asambleas parroquiales urbanas y rurales tendrán las siguientes atribuciones:

- 1) Discutir los temas de interés parroquial en materia de seguridad, desarrollo físico y socioeconómico, cultural, administrativo, educacional, entre otros, que incumban a la población de sus respectivas jurisdicciones;
- 2) Participar en la construcción de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial parroquiales, conforme a las normas de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En el caso de las parroquias urbanas, estos instrumentos de planificación deberán basarse en los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito y considerar básicamente aspectos de gestión de espacios urbanos ya consolidados o en vías de consolidación;
- 3) Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los ámbitos territoriales superiores, con fines de identificar problemas de su aplicación en cada localidad, coordinar acciones con organismos de gestión territorial u otros del sector público; o, para desarrollar observaciones o sugerencias para su ejecución o reforma;
- 4) Constituirse en espacios de expresión comunitarias con el objetivo de discutir demandas locales a los diferentes niveles de gestión pública.

ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

- Elegir a un (1) asambleísta metropolitano principal y un (1) suplente, que participarán en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito. Estos asambleístas durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; (En cuanto al número de representantes de las parroquias se resolvió que debe ir un principal y un suplente. Esto en base al principio de equidad que se debe tener, tanto en las parroquias urbanas y rurales, sin tomar en cuenta índices de desarrollo demográfico, extensión territorial, necesidades insatisfechas, falta de infraestructura, etc.)
- 6) Deliberar y aprobar el uso de los recursos municipales asignados para los presupuestos participativos, priorizando requerimientos, acciones y obras que se ejecutarán conforme a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y en el marco de las competencias exclusivas municipales.
- 7) Analizar la priorización de obras y la ejecución de los presupuestos participativos asignados por la municipalidad, en coordinación con las administraciones zonales;
- 8) Realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la planificación participativa;
- 9) Promover y ser parte activa en los procesos de rendición de cuentas; y,
- 10) Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y en el presente Título.

Artículo xx. Convocatoria y Funcionamiento. - Las asambleas parroquiales rurales serán convocadas por iniciativa propia de las Administraciones Zonales de cada jurisdicción, por solicitud expresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, o por iniciativa de más del cincuenta por ciento de los miembros de la asamblea parroquial rural legalmente registrada.

En el caso de las parroquias urbanas las asambleas parroquiales serán convocadas por iniciativa propia de las Administraciones Zonales de cada jurisdicción, o por iniciativa de más del cincuenta por ciento de los miembros de la asamblea parroquial urbana legalmente registrada.

Las asambleas parroquiales se convocarán al menos cuatro veces al año, de manera ordinaria debiendo ser esta con una anticipación de al menos ocho días. La convocatoria se realizará a los representantes de los vecindarios, barrios o comunas registrados y para el caso de las parroquias rurales a todos los miembros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales por todos los medios físicos y/o digitales existentes.

Deberán mantener actualizado el registro de representantes, mismo que deberá ser mantenido en un sitio web en el que se indique la integración de la directiva vigente y el período de actuación, el área geográfica a la que representan, los datos de la personería jurídica (de tenerla); así como los datos de contactos correspondientes.

La convocatoria deberá contener el orden del día y la información sobre los puntos a discutir. Una vez enviada ésta, los vecindarios, barrios o comunas convocados deberán confirmar su participación y comunicar los nombres de los delegados que hayan sido nombrados en las asambleas correspondientes.

De manera extraordinaria podrán convocarse cuantas asambleas parroquiales sean necesarias. En estas asambleas solo podrán tratarse los puntos establecidos en la convocatoria, misma que guardará las mismas formalidades que las de las a asambleas ordinarias.



ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

Parágrafo Tercero

De la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo xx. Asamblea Metropolitana. - Es la máxima instancia de participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito. Tendrá un carácter proponente y deliberante en los ámbitos establecidos en esta ordenanza. Los asambleístas deberán transmitir a esta instancia las inquietudes, propuestas y pedidos que se hayan analizado, discutido o aprobado en los diferentes espacios para la participación ciudadana y deliberación social del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo xx. Conformación. - La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito estará conformada por los siguientes miembros con voz, voto y decisión vinculante:

- 1. El Alcalde o Alcaldesa metropolitana, o su delegado, quien la preside;
- 2. Dos delegados del Concejo Metropolitano de Quito, elegidos de entre su seno y que durarán el mismo período contemplado para las comisiones permanentes;
- 3. Un delegado/a de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.
- 4. Los asambleístas metropolitanos elegidos por las parroquias urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito;
- 5. Un/a delegado/a del Consejo Metropolitano de Planificación;

Nueve delegados/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Car Quiro. (Este numeral debe eliminarse por las mismas razones expuestas en el Parágrafo Segundo De las Asambleas Parroquiales **Artículo xx. Naturaleza y Conformación**).

6. Dos delegados de las comunas del Distrito Metropolitano de Quito.

Adicionalmente, podrán intervenir con voz, pero sin voto, representantes de los siguientes organismos que deberán ser convocados:

- a) Un representante de las cámaras de la producción del Distrito;
- b) Un representante de las organizaciones de trabajadores del Distrito;
- c) Un delegado del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos;
- d) Dos delegados de las universidades domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- e) Dos delegados de los colegios de profesionales de Quito.

Adicionalmente a los delegados permanentes, podrán asistir los delegados de organizaciones o colectivos sociales, de cualquier naturaleza; los representantes de grupos de atención prioritaria y todos los ciudadanos y ciudadanas que expresen su deseo de participar en la asamblea.



ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

El Alcalde Metropolitano convocará y presidirá las sesiones de la asamblea, y como Secretario actuará el titular de la Secretaría Metropolitana encargada de la participación ciudadana, la que definirá la metodología a seguir para el desarrollo de la asamblea.

Artículo xx. De las sesiones: La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito se instalará en sesión ordinaria al menos 4 veces por año dentro de los primeros quince días de cada trimestre, de acuerdo a los periodos de planificación municipal. Serán convocadas con 8 días de anticipación con señalamiento del orden día a ser tratado.

Extraordinariamente la Asamblea Metropolitana podrá ser convocada cuantas veces sea necesario, por parte del Alcalde Metropolitano o por al menos el 50 por ciento de sus miembros entre quienes deberá estar al menos uno de los delegados del Concejo Metropolitano.

Las sesiones de la asamblea necesitarán un quórum de la mitad más uno de sus miembros con decisión vinculante a través de la mayoría simple de los votos de los miembros asistentes. El Alcalde tendrá voto dirimente.

Todas las sesiones en las que deban participar los asambleístas metropolitanos, deberán realizarse en horarios consensuados previamente en la primera Asamblea Metropolitana, con el objetivo de que estos no alteren las actividades económicas propias de los asambleístas.

Artículo xx. Funciones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito. - Son funciones de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

- Reflexionar sobre los problemas y circunstancias políticas, económicas, sociales, ecológicas y de vulnerabilidad social y riesgo que preocupen a los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito y establecer propuestas, sugerencias, lineamientos y mecanismos de solución para ser elevados a los organismos públicos correspondientes, para la toma de decisiones.
- 2) Contribuir, como instancia de consulta y deliberación, a la definición y formulación de lineamientos de desarrollo metropolitano;
- 3) Conocer las propuestas de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y los planes operativos anuales, previos a su aprobación por el Concejo Metropolitano, y formular las sugerencias y observaciones correspondientes;
- 4) Rendir cuentas a la ciudadanía sobre sus acciones;
- 5) Ejercer control social, mediante el seguimiento y evaluación periódica del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social; así como también sobre las entidades adscritas y funcionarios de la gestión municipal;
- 6) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, local y nacional;
- 7) Conocer del ejecutivo de la municipalidad, la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución para el año siguiente; y,
- 8) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas.
- 9) Elegir a los asambleístas que representarán a la ciudadanía en el Consejo Metropolitano de Planificación; Consejo Metropolitano de Protección de Derechos; y, Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.
- 10) Llevar adelante mesas de trabajo y actividades de coordinación, con los organismos barriales, comunitarios, parroquiales y con las Administraciones Zonales del Municipio "Para una mejor democracia con la participación de los ciudadanos de Quito"

ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

del Distrito Metropolitano de Quito, en torno a los asuntos de interés de las jurisdicciones a las que pertenecen;

- 11) Participar en las Comisiones Metropolitanas para las que han sido designados;
- 12) Realizar los cursos de empoderamiento y capacitación que se exige para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo xx. Funciones de los Asambleístas Metropolitanos. - Los asambleístas metropolitanos tendrán las siguientes funciones:

- 1) Apoyar la gestión de las directivas en las parroquias rurales y urbanas; coordinar acciones en beneficio de la comunidad con las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de su jurisdicción;
- 2) Acudir y participar con voz y voto, en las sesiones del pleno de la asamblea de Quito, y demás reuniones en las que se aborden asuntos de interés para el Distrito Metropolitano de Quito; en caso de imposibilidad de acudir el asambleísta comunicará a la Secretaría del Concejo Metropolitano con la respectiva anticipación a fin de convocar al asambleísta alterno, para la comparecencia.
- 3) Participar en las comisiones especializadas permanentes.
- 4) Convocar a sesiones plenarias de asambleístas para coordinar acciones.
- 5) Elegir de entre los Asambleístas al delegado ante la Comisión de Lucha contra la Corrupción o la institución encargada de estas funciones.
- 6) Elaborar propuestas para debatirlas en el seno de la asamblea de Quito.

La función de asambleísta metropolitano será de carácter eminentemente cívico y adhonorem, por tanto, su función no generará ninguna obligación laboral entre ellos y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ni para sus organismos e instituciones.

No obstante, el Municipio considerará el apoyo económico moderado y austero (50 % SBU, porque también hay 24 reuniones obligatorias de comisiones en el año más la 4 obligatorias de asamblea de Quito = 28 reuniones mínimo), para cada asambleísta representante de las parroquias del Distrito Metropolitano de Quito por sesión a la que asista, como reconocimiento para gastos de movilización e insumos, que estos tengan que realizar por motivo de sus funciones.

Artículo xx. Causales de remoción. - Los Asambleístas del Distrito Metropolitano de Quito serán removidos, previo análisis de la Comisión Metropolitana de Participación Ciudadana y Organización en respeto al debido proceso, por una de las siguientes causas:

- 1) Conducta agresiva y acciones que vayan en desmedro de sus colegas asambleístas;
- 2) Ausencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea Metropolitana, en un mismo período anual;
- 3) No comparecer injustificadamente en dos o más sesiones de las Comisiones Metropolitanas permanentes a las que fueran designados;
- 4) No comunicar la inasistencia a la Secretaría del Concejo Metropolitano, para la principalización de su alterno por dos ocasiones.

[&]quot;Para una mejor democracia con la participación de los ciudadanos de Quito"

ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

Artículo xx. Comisiones Metropolitanas. - Los Asambleístas del Distrito Metropolitano de Quito participarán de manera obligatoria en las comisiones permanentes a las que sean designados. Estas serán las siguientes:

- 1) Comisión Metropolitana de Gestión de los Presupuestos Participativos, será la encargada de dar seguimiento y evaluar la ejecución de las obras y proyectos que se realicen con dichos recursos;
- 2) **Comisión Metropolitana de Planificación,** será la encargada de coordinar y apoyar a los barrios, parroquias y administraciones zonales en las actividades de planificación local y territorios correspondientes;
- 3) Comisión Metropolitana de Participación Ciudadana y Organización, será la encargada de apoyar a las organizaciones barriales, comunales y comunitarias a consolidar sus organismos representativos, resolver conflictos internos; desarrollar propuestas, entre otras de interés en este ámbito de participación.

Las Comisiones se conformarán en reunión plenaria de los asambleístas y su integración podrá ser por sorteo o por elección propia de cada asambleísta, según se decida. Se reunirán al menos dos veces al mes, en las instalaciones municipales que mejor convenga a los miembros.

Parágrafo Cuarto

Del Consejo Metropolitano para la Protección de Derechos

Artículo xx. Del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos. - Este organismo tiene como objetivo central vigilar el cumplimiento de las regulaciones y políticas públicas nacionales y distritales para la igualdad y no discriminación hacia los grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad, acorde a lo establecido en el artículo 66, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 598 del COOTAD.

- El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las siguientes:
- 1) Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- 2) Vigilar que las decisiones municipales, autorizaciones de obra pública y privada, formulación de política pública y otras formas de ejercicio administrativo, respeten los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad;
- 3) Monitorear que, en la ejecución de la obra pública y privada, se consideren aspectos de accesibilidad, integración y amenidad que permita a las personas vulnerables su uso en condiciones de bienestar. Para el efecto se tomará en cuenta los tipos de vulnerabilidad y las medidas a adoptarse para permitir a las personas que las padecen, utilicen dichas obras;
- 4) Coordinar con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos; y,
- 5) Nombrar a un delegado para que intervenga en la Asamblea Metropolitana de Quito.

ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

Artículo xx.- Conformación. - El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos estará conformado de la siguiente manera:

- 1. Un delegado del Concejo Metropolitano de Quito, quien lo presidirá;
- 2. Un delegado de la Defensoría del Pueblo;
- 3. Un delegado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- 4. Dos asambleístas del Distrito Metropolitano de Quito;
- 5. Un delegado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales; y,
- 6. Un delegado por las parroquias urbanas del Distrito Metropolitano de Quito.

Parágrafo Quinto

Del Consejo Metropolitano de Planificación

Artículo xx. Consejo Metropolitano de Planificación. - Es la instancia encargada de participar en la formulación de planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales. Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito; cumple un rol asesor de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Son fines de este Consejo, los siguientes:

- 1) Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- 2) Resolver favorablemente sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación por parte del Concejo Metropolitano;
- 3) Analizar y seleccionar de los proyectos barriales o parroquiales priorizados por las asambleas parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito, para ser financiado por el presupuesto participativo que maneja el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Artículo xx. Conformación. - El Consejo Metropolitano de Planificación se integrará de la siguiente manera:

- 1. El Alcalde Metropolitano, quien lo presidirá, o su delegado;
- 2. Un Concejal o Concejala que forme parte de la Comisión de Planificación Estratégica, en representación del Concejo Metropolitano;
- 3. El Secretario encargado de la planificación;
- 4. Dos Asambleístas Metropolitanos de Quito;
- 5. Un o una representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales y de las directivas parroquiales urbanas, del Distrito Metropolitano de Quito.

Podrán también participar en calidad de invitados, los delegados de los gobiernos parroquiales, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y mancomunidades, y podrán intervenir en las sesiones del Consejo, aportando activamente en la planificación participativa. En el acta de la sesión del Concejo Metropolitano de Planificación deberá constar expresamente los nombres de los delegados que fueron invitados a la sesión y sus aportes realizados.

Cuando el Alcalde Metropolitano delegue su participación, las sesiones serán presididas por el Concejal o Concejala que intervengan en las mismas y en su defecto, por el representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales.

ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

Artículo xx. Atribuciones. - Las atribuciones del Consejo Metropolitano de Planificación son los siguientes:

- 1) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- 2) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 3) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- 4) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- 5) Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- 6) Ejercer representación técnica ante la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.
- 7) Informar a la Asamblea de Quito sobre sus acciones, cuando ésta lo requiera.

Artículo xx. Funcionamiento. - El Alcalde o Alcaldesa Metropolitana o su delegado convocará y presidirá el Consejo Metropolitano de Planificación, al menos cuatro veces al año, de acuerdo con los plazos de planificación metropolitana.

Las sesiones del Consejo Metropolitano de Planificación podrán ser ordinarias o extraordinarias y sesionarán válidamente con un quórum de instalación de la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo Metropolitano de Planificación tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de las y los asistentes; en caso de empate, la Presidenta o Presidente del Consejo contará con voto dirimente.

Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo Metropolitano de Planificación un delegado o delegada de la Secretaría encargada de la planificación.

En las decisiones estratégicas de planificación del Distrito Metropolitano de Quito se tomará en cuenta los procesos de participación ciudadana orientados al desarrollo comunitario con visión de futuro, que incluyan temas de cogestión y que consideren las agendas o pedidos de obra a nivel barrial y parroquial.

SECCIÓN III: De los mecanismos distritales para la participación ciudadana y control social

Artículo xx. Formas independientes de participación ciudadana y control social. - Además de las instancias organizativas barriales, comunales, parroquiales y distritales, la ciudadanía individual o colectivamente considerada, podrá intervenir en actividades y procesos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los siguientes mecanismos:

- a) Audiencias Públicas;
- b) Cabildos Populares;
- c) Consejos Consultivos;
- d) Consultas;
- e) Observatorios y veedurías;

[&]quot;Para una mejor democracia con la participación de los ciudadanos de Quito"

ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

- f) Silla vacía;
- g) Mesas de trabajo;
- h) Rendición de cuentas; e,
- i) Iniciativa Popular Normativa.

La intervención de la ciudadanía en los mecanismos citados, será debidamente registrada, archivada, publicitada y, de ser el caso, dada el seguimiento correspondiente y evidenciando sus resultados.

En estos mecanismos de participación correspondientes, deberán intervenir los funcionarios o autoridades que tengan conocimiento de la temática a tratar o que sean competentes para absolver las inquietudes y/o brindar soluciones buscadas por los ciudadanos participantes. A fin de no saturar la labor de los funcionarios o autoridades, estos deberán ser convocados solamente en los casos que resulten estrictamente eficiente su participación y, de ser posible, puedan enviar a delegados. En la convocatoria que se realice, debe anticiparse si se puede o no delegar esa participación.

En cada evento de participación ciudadana se establecerán las resoluciones, decisiones, acuerdos o resultados que procedan según el caso, y se determinarán las formas respectivas de seguimiento, los plazos en los que se esperarían los resultados buscados y las responsabilidades que procedan, sean estas de parte de la ciudadanía involucrada, de funcionarios municipales o de autoridades distritales.

Artículo xx. De la Ciudadanía. - La ciudadanía, de manera individual o colectiva podrá solicitar ser recibida en audiencias públicas por parte de las diferentes comisiones del Concejo Metropolitano a fin de tratar temas de interés común, sean estos reclamos sobre falta de entrega de información solicitada, falta de atención a trámites; o denuncias sobre actos o decisiones en torno a la gestión pública, que hayan realizado al margen de la ley. Igualmente podrán ser solicitadas estas audiencias para debatir problemas que afecten a intereses colectivos y proponer soluciones a los mismos.

Las o los ciudadanos, organizaciones sociales, colectivos o distintos sectores sociales que deseen ser recibidos en audiencia pública deberán presentar una solicitud a la autoridad máxima de la entidad municipal correspondiente quien, de ser pertinente en un plazo de quince días, fijará fecha y hora para su comparecencia.

Parágrafo Primero

De las Audiencias Públicas

Artículo xx. De las Audiencias Públicas. - Son instancias de participación habilitadas por autoridades municipales o por concejales, de oficio o por pedido ciudadano, con el objetivo de informar, fundamentar o consultar respecto decisiones de política pública o acciones municipales. Este tipo de espacio de participación podrá efectuarse en todos los niveles decisorios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como son, el Concejo Metropolitano, sus Comisiones, el Alcalde y las administraciones zonales del Distrito Metropolitano de Quito.

En concordancia con el artículo 74 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las audiencias públicas podrán ser solicitadas por la ciudadanía, con los siguientes propósitos:

- 1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- 2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- 3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

La autoridad u organismo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que por pedido ciudadano deba convocar la audiencia pública, podrá delegar a los funcionarios responsables del área administrativa que conozca del tema sobre el que versará la audiencia, su actuación en la misma o, sugerir otro mecanismo participativo, que podría de mejor manera atender el requerimiento ciudadano.

Parágrafo Segundo

De los Cabildos Populares

Artículo xx. De los Cabildos Populares. - Es una instancia consultiva de participación mediante la cual el Concejo Metropolitano o el Alcalde convocan a sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos trascendentales sobre los cuales es necesario contar con criterios de los diferentes sectores geográficos o socioeconómicos del Distrito Metropolitano. En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales, o cualquier otra forma de organización, con o sin personería jurídica.

Parágrafo Tercero

De los Consejos Consultivos

Artículo xx. De los Consejos Consultivos. - Es una instancia especializada cuya convocatoria y ciudadanos a convocar solo pueden ser determinados por el Concejo Metropolitano o el Alcalde, con el objetivo de obtener orientaciones técnicas, en materias social, económica, de salud pública o cualquier otro tema, que permitan adoptar un posicionamiento institucional ante problemas o situaciones que involucren al Distrito Metropolitano de Quito.

Estos consejos podrán estar constituidos por profesionales, especialistas, organizaciones civiles, gremiales y otras que tengan experticia en el tema de la consulta. Su función será ad honorem y sus aportes técnicos o conceptuales no serán vinculantes.

Parágrafo Cuarto

De las Consultas

Artículo xx. De las consultas previa, ambiental y pre normativa. - Son formas de participación a través de las cuales la administración municipal requiere de la ciudadanía su opinión respecto de obras, instrumentos normativos o decisiones que pudieran tener un efecto nocivo de orden ecológico o ambiental. Estos mecanismos tendrán por finalidad informar a la ciudadanía en general o a la potencialmente afectada de alguna decisión municipal; obtener sus puntos de vista y sugerencia respecto de cómo ejecutar algún plan u obra; o darle a conocer sobre la proposición o reforma de instrumentos normativos que podrían tener un impacto en sus comunidades, sectores en los que habitan, o realizan sus actividades socioeconómicas.

En los casos previstos en la ley, las consultas serán obligatorias. No obstante, en ningún caso las consultas implicarán establecer la aceptación o no de alguna obra, proyecto o plan municipal, o instrumento normativo metropolitano. De existir oposición ciudadana, estas deberán evacuarse a través de los mecanismos correspondientes previstos en la Constitución y la ley.

En todos los casos de consulta, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o instancia consultante, deberá poner a disposición de los consultados toda la información respecto del

ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

objeto sobre el que versará la misma. De ser necesario, podrá considerarse realizar versiones simplificadas y explicadas de los documentos clave del tema a consultar, a fin de que estos sean ampliamente entendidos por la comunidad.

Parágrafo Quinto

De los Observatorios y veedurías

Artículo xx. De los Observatorios y Veedurías. - Son mecanismos de participación ciudadana y control social que pueden ser conformadas por ciudadanos independientes u organizaciones civiles, gremiales, barriales o de cualquier otro tipo, con el objetivo de monitorear, evaluar o dar seguimiento a políticas, contratos, obras, planes o decisiones de las diferentes instancias municipales, sus empresas y entidades relacionadas. Igualmente podrá aplicarse respecto de instituciones privadas que manejen fondos municipales, o empresas contratistas.

Los integrantes de las veedurías y observatorios, no podrán tener conflicto de intereses respecto del objeto de las políticas, obras, planes o decisiones a monitorear. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas. Los ciudadanos u organismos que decidan conformarse en un observatorio, comunicarán del particular al Alcalde Metropolitano, indicando el objeto, sus promotores, las políticas, obras, planes o decisiones a monitorear y el tiempo en el que presentarán su informe. Una vez verificada la idoneidad de los integrantes de la veeduría, el Alcalde comunicará de su conformación a la dependencia o dependencias que intervengan en las políticas, contratos obras, planes o decisiones a monitorear, solicitándoles que faciliten toda la información necesaria para su actuación. Igualmente informará de la conformación de la veeduría a los concejales.

Las conclusiones, recomendaciones y sugerencias que se identifiquen al finalizar este ejercicio de participación ciudadana, no serán vinculantes para ninguna instancia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no obstante, de identificarse incorrecciones administrativas o actos de corrupción, estos deberán ser investigados internamente o comunicados a las autoridades correspondientes. Estos resultados podrán ser escuchados por el Concejo Metropolitano o por cualquiera de sus comisiones.

Para la conformación de veedurías, los ciudadanos u organismos que así lo decidan, deberán cumplir conforme lo establecido en la normativa constitucional y legal correspondiente, en acompañamiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y desarrollar su ejercicio participativo conforme a las regulaciones que esta entidad determine.

Los observatorios y veedurías ciudadanas son de carácter voluntario y no constituyen órganos de la municipalidad. El Municipio no asume ninguna relación contractual, civil, laboral, ni financiera con el grupo o sus miembros, quienes responderán de forma personal por sus actos u opiniones. La información municipal que los observatorios y veedurías requieran para su labor podrán obtenerla mediante los mecanismos previstos en la presente normativa.

Parágrafo Sexto

De la Silla Vacía

Artículo xx. De la Silla Vacía. - Es un espacio de participación permanente de la ciudadanía, que puede ser activada en cada sesión del Concejo Metropolitano, para permitir que una persona a título individual o en representación de colectivos de hecho o de derecho, ocupe una curul edilicia, con el objeto de participar en el debate y construcción conceptual para la toma

ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

de decisiones del citado organismo. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto en el punto del orden del día o tema específicos para los cuales fue aceptada su incorporación a la Silla Vacía. Esta participación será ad honorem

En cada convocatoria a sesión del Concejo Metropolitano, deberá invitarse a la ciudadanía a registrarse para incorporarse a la Silla Vacía y participar en los debates correspondientes. De existir varios registrados para participar, se escogerá para ocupar la Silla Vacía, según los siguientes criterios y prioridades: i) quien tenga una profesión o experticia reconocida respecto del tema a tratar; ii) que resida en el barrio, parroquia o zona de la que se trate el tema a abordar; iii) quien haya presentado su solicitud de participación con mayor anticipación; y, iv) quien no haya ocupado previamente la Silla Vacía.

La persona seleccionada participará durante todo el tratamiento del tema correspondiente, de tal manera que, si la sesión se interrumpe para continuarla en día diferente, deberá convocárselo para la siguiente sesión o sesiones hasta que se tome una decisión final. En el caso de puntos del orden del día en los cuales se vaya a tratar proyectos de ordenanza, se convocará a la misma persona para que intervenga en los dos debates que deben preceder a su aprobación.

No se permitirá la participación en Silla Vacía en puntos del orden del día de carácter formal, honorífico o cívico, sean estos condecoraciones, reconocimientos o recibimiento en Comisión General a organizaciones o ciudadanía en general.

Artículo xx. Formalidades generales. - El proceso de incorporación a la Silla Vacía deberá ser expedito. La ciudadanía podrá revisar los puntos del orden del día que habrán de ser tratados en las sesiones del Concejo Metropolitano a través del sitio de internet oficial de este organismo, sin perjuicio que se los anuncie por otros medios de difusión de que dispone el Municipio, en los cuales se incentivará a la ciudadanía a participar. Los interesados podrán presentar sus solicitudes para intervenir en la Silla Vacía desde el momento que las sesiones del Concejo Metropolitano sean convocadas, hasta 30 minutos antes de que dé inicio la sesión

Los interesados en ocupar la Silla Vacía presentarán una solicitud indicando sus generales de ley, lugar de residencia, breve indicación de los motivos que le impulsan a participar, su profesión o experticia; y, una autorización expresa para que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realice las verificaciones generales del caso, que permitan determinar que se encuentra en goce de sus derechos políticos; verificar la profesión o experticia que manifiesta poseer; que no es deudor de pensiones alimenticias u otras que le sean exigibles a menores de edad o personas vulnerables de su entorno familiar, ni se encuentra en mora de obligaciones ante el IESS o el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Estas verificaciones las realizará internamente el ente municipal, sin que sea exigible ningún documento adicional a la solicitud que presente el interesado.

Las verificaciones señaladas en el inciso precedente y la determinación del aplicante cuya intervención ha sido aceptada, deberán realizarse hasta el momento en el que la Secretaría del Concejo Metropolitano emita formalmente la convocatoria a sesión, sea esta ordinaria u extraordinaria. De esta manera, al mismo tiempo que se convoca a los Concejales Metropolitanos, se convocará también a la persona que vaya a ocupar la Silla Vacía.

Para todos los efectos, la persona seleccionada a ocupar la Silla Vacía, asumirá las responsabilidades de Concejal Metropolitano, respecto del tema o punto del orden del día para

[&]quot;Para una mejor democracia con la participación de los ciudadanos de Quito"

ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

el que solicitó actuar. En consecuencia, deberá sujetarse a las formalidades de intervención establecidas para los citados ediles.

Parágrafo Séptimo

De las Mesas de trabajo

Artículo xx. Mesas de Trabajo. - Se podrán organizar Mesas de Trabajo para atender temas comunitarios en general, que sean solicitados por la ciudadanía del Distrito y que sean considerados por ellos, relevantes para instalar este mecanismo de participación y control. Estas mesas serán instaladas y presididas por sus convocantes y, dependiendo el tema a abordarse, podrá invitarse a funcionarios y autoridades públicos que sean relevantes para el tema a tratar y su resolución o decisión final. Tanto los convocantes como los solicitantes, podrán invitar a especialistas que ayuden a conceptualizar el tema a abordar y guíen su discusión.

En las mesas de trabajo deberá responderse de manera técnica las razones por las que un problema, situación de hecho, trámite o cualquier otra situación que vincule a la ciudadanía con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no ha sido respondida, procesada o atendida en la forma establecida en el marco normativo nacional y metropolitano. En el desarrollo de las mesas, deberá establecerse, al menos, la manera técnico - legal de atender o resolver la situación puesta a conocimiento y el tiempo aproximado para que ello ocurra; las responsabilidades de los funcionarios y de la parte ciudadana interesada; y, de ser necesario, la responsabilidad del o los funcionarios que pueden ser responsable por la negligencia en la tramitación. Los acuerdos o procedimientos alcanzados, se incorporarán en el acta correspondiente, suscrita por los comparecientes.

Parágrafo Octavo

De la Rendición de cuentas

Artículo xx. De la Rendición de cuentas. - La rendición de cuentas es un evento a través del cual, los servidores públicos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deben informar sobre su gestión en el período anual precedente a la ciudadanía. Este informe debe detallar acciones y gestiones, procesos participativos y más eventos realizados durante el período que se informa, mismo que deberán, en primer lugar, responder a los planes de trabajo presentados durante la campaña electoral que los llevó a la función que ostentan en la actualidad. En el caso de funcionarios designados, sus rendiciones de cuentas deben exclusivamente evidenciar las competencias, funciones y atribuciones que el puesto que ostenta lo establece. En todos los casos, deberá informarse sobre los recursos públicos utilizados e invertidos y los métodos utilizados en la gestión desempeñada.

Para el evento de rendición de cuentas se deberá realizar una convocatoria abierta a la ciudadanía del Distrito Metropolitano en la que se indicará el lugar y fecha del evento, y el sitio de internet en el que consta el informe de labores del funcionario o autoridad correspondientes. En el caso del Alcalde Metropolitano de Quito, su rendición de cuentas deberá realizarse, ante la ciudadanía, convocando además a los miembros del Concejo Metropolitano y de la Asamblea Metropolitana.

Sin perjuicio de cumplirse con los requisitos aquí señalados, los funcionarios que rindan cuentas deberán observar los instructivos y protocolos que determine el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como las normas pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

Parágrafo Noveno

De la Iniciativa Popular Normativa

Artículo xx. De la Iniciativa Popular Normativa. - La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito tiene el derecho político de proponer proyectos de ordenanzas y resoluciones ante el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente y de participar en los procesos de formación de dichas normativas. Para el efecto, los promotores deberán contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral actualizado del Distrito Metropolitano de Quito o del GAD parroquial correspondiente. Además, deberán sujetarse al procedimiento establecido en la Constitución y leyes pertinentes.

Parágrafo Décimo

Del Presupuesto Participativo

"Artículo xx. Del Presupuesto Participativo. - Es el mecanismo de participación de las organizaciones sociales del Distrito Metropolitano de Quito con la administración municipal, cuyo objetivo es establecer prioridades de necesidades de obras, bienes, y servicios en programas y proyectos de acuerdo a su circunscripción territorial y conforme el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Para cumplir con esta finalidad, la ciudadanía deberá seguir un procedimiento de reflexión, debate, decisión y priorización, en los espacios para la participación ciudadana, previstos en esta normativa. De su parte, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá proceder conforme lo establecido en la presente normativa, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras regulaciones aplicables.

Artículo xx. Procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo. - La elaboración del presupuesto participativo, deberá cumplirse conforme el siguiente procedimiento:

Las asambleas barriales y comunales, a través de sus representantes, presentarán a las asambleas parroquiales el listado de obras y servicios públicos, programas y proyectos sociales priorizados que buscan ser financiados con presupuesto participativo municipal. En cada caso, se hará una breve explicación de los detalles de la obra pública, servicio público, programa o proyecto social, tales como su ubicación, costo y el aporte de la comunidad, entre otros.

Mediante procedimiento de selección que deberá definirse en un reglamento de la Secretaría rectora de la participación ciudadana, la asamblea parroquial seleccionará las obras públicas, servicios públicos, programas y proyectos a proponerse al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que considere su financiamiento con fondos de los presupuestos participativos. Los administradores zonales del Distrito Metropolitano de Quito participarán en los debates, con voz y sin voto, así como informarán del fondo existente para ser aplicado en los presupuestos participativos.

El monto de los presupuestos, priorizados por la ciudadanía, no podrá ser inferior al 60% del presupuesto de inversión de cada Administración Zonal del Distrito Metropolitano de Quito, que se destinará a la ejecución de obra pública, servicios públicos, programas y proyectos sociales; procurando que este porcentaje pueda incrementarse en base a las necesidades de la parroquia, cada año.

Las prioridades de gasto de inversión de la administración zonal, establecerán las administraciones zonales en función de los lineamientos del Plan Metropolitano de Desarrollo

ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

y Ordenamiento Territorial. En la priorización se considerarán los siguientes criterios: población, necesidades básicas insatisfechas, proporcionalidad y cobertura a grupos de atención prioritaria, personas en situación de vulnerabilidad; y, ausencia de inversión en años previos.

En las parroquias rurales, previo a las asambleas de presupuesto participativo, las organizaciones sociales realizarán reuniones de coordinación con los gobiernos de las parroquias rurales a fin de poner en conocimiento los requerimientos de la comunidad y establecer acciones conjuntas en su beneficio. En estos casos, las obras, programas y proyectos a priorizar deben guardar armonía con la planificación oficial vigente de la parroquia. La priorización de obras, programas y proyectos a nivel barrial y comunal, deberá tener congruencia con el instrumento de planificación del núcleo organizacional. Las deliberaciones de prioridades de gasto de inversión de los presupuestos participativos serán públicas, no obstante, solamente los representantes de las organizaciones sociales, legalmente registrados en las administraciones zonales, tendrán derecho a voz y voto.

Las obras, programas y proyectos priorizados en territorios comunales se ejecutarán previa suscripción de un convenio entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el organismo comunitario correspondiente, en coordinación con el Gobierno Parroquial Rural."

CAPÍTULO III: De la participación virtual de la ciudadanía

SECCIÓN I

Del gobierno y democracia digitales

Artículo xx. Gobierno digital.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Concejo Metropolitano, deberán mantener de forma permanente y actualizada, repositorios digitales de todas sus ordenanzas, resoluciones, decisiones, procedimientos administrativos, contractuales, trámites, desarrollo de sesiones y en general toda la información deberá ser considerada de carácter público conforme a la ley de transparencia y acceso a la información pública; a excepción de la información que por su naturaleza haya sido declarada de carácter reservada con la debida antelación.

La documentación y eventos que deban hacerse públicos por medios digitales, será expuesta en formatos de fácil recuperación, copia o descarga en dispositivos electrónicos personales por parte de la ciudadanía.

Artículo xx. Trámites telemáticos.- Todo trámite que deba realizarse ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será solicitado, procesado, decidido y entregado su resultado a la ciudadanía, de manera telemática. En caso de ser necesario el cobro de tasas y derechos, se habilitarán mecanismos de cobro, prácticos y asequibles a todos los estratos sociales. Solo de manera excepcional habrá trámites que deban realizarse de forma personal o a través de terceros debidamente autorizados que deban realizar el trámite de manera presencial en las dependencias municipales.

Se habilitarán mecanismos de verificación y validación de la información y decisiones oficiales que contengan los documentos expedidos, a fin de que surtan efectos ante otros organismos públicos, sin que sea necesaria la tramitación presencial por parte de los interesados. De manera progresiva, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá compatibilizar sus bases de datos con bancos, entidades del gobierno central, entidades bancarias, entre otras, que requieran realizar verificaciones para otorgar servicios o efectivizar

ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

derechos en favor de los ciudadanos del Distrito. Conforme a la naturaleza de la información proporcionada, esta podría ser gratuita o requerirá del pago de tasas o derechos.

Artículo xx. De la democracia digital.- La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito tiene el derecho a seguir de manera virtual todas las sesiones del Concejo Metropolitano, Comisiones, mesas de trabajo y reuniones abiertas al público. Con esta finalidad estas sesiones deberán ser transmitidas en vivo a través de las redes sociales municipales.

En todos los casos en los que se espere la intervención o comparecencia de vecinos del Distrito, se deberá considerar su participación telemática respetando su derecho a la libre expresión, para lo cual se deberá mantener activas plataformas digitales que lo hagan posible. De igual manera, en aquellas sesiones, reuniones o eventos en los que conforme a la convocatoria se permita la intervención del público, este podrá hacerlo de manera telemática, para lo cual se habilitará sesiones en las plataformas que permitan dicha intervención. De ser el caso, quien dirija la sesión, deberá conceder el uso de la palabra de manera equitativa a participantes presenciales y virtuales.

SECCIÓN II

De la transparencia y acceso a la información municipal

Artículo xx.- Transparencia municipal. - Todos los procesos legales, administrativos, financieros y de decisión política, deberán ser transparentados ante la ciudadanía a través de los mecanismos y canales telemáticos, que permitan su revisión y de ser el caso, su retroalimentación de manera presencial o virtual. Con esta finalidad, se permitirá el acceso público a la información municipal, de manera clara, precisa y oportuna. La única excepción será información que por su naturaleza deba tener el carácter de reservada, lo cual deberá ser debidamente anticipado, justificado y establecido el tiempo de reserva.

Artículo xx.- Información pública. - Se entenderá por información pública todo documento en cualquier formato, que se encuentre bajo la responsabilidad del Municipio, sus dependencias, empresas públicas metropolitanas y demás entidades adscritas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO IV

Del empoderamiento y formación para la participación ciudadana

Artículo xx. De la capacitación.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus instancias pertinentes, como el Instituto de Capacitación Municipal – ICAM, el Instituto de la Ciudad y la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, organizarán programas de capacitación dirigidos a miembros del Sistema Metropolitano de Participación Social, sobre los derechos de participación y control ciudadano, acceso a la información, veedurías y control social, y sobre el contenido particular del presente Título.

Artículo xx. De la formación. - Los Asambleístas Metropolitanos de Quito (principales y alternos), una vez elegidos, deberán seguir dos cursos de manera obligatoria durante el primer semestre de su gestión, uno sobre procedimiento parlamentario y otro sobre procedimientos y estrategias de fiscalización y lucha contra la corrupción.

Los asambleístas que no evidencien ante la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos haber cursado satisfactoriamente al menos los dos cursos señalados, serán suspendidos por lo que reste del período y reemplazados por sus alternos.

Estos cursos y otros que se ofrecerán, estarán abiertos a la ciudadanía, principalmente dirigidos a: miembros de directivas barriales, comunitarias o parroquiales urbanas; y,



ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

miembros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales. Se dará prioridad a cursos virtuales a fin de llegar al mayor número de ciudadanos del Distrito, en horarios accesibles a la comunidad, sin que afecten a las jornadas laborales. Los cursos se enfocarán a la formación e información sobre todos los ámbitos de la participación ciudadana enfocada al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CAPÍTULO VI

Del rol de las administraciones zonales y organismos municipales en la participación ciudadana

Artículo xx. Del rol de las administraciones zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. - Las Administraciones Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actuarán como entes de apoyo del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana. Coordinarán con todas las formas de organización existentes, en su jurisdicción sean de hecho o de derecho; así como con los Asambleístas del Distrito Metropolitano de Quito, para la realización de asambleas, mesas de trabajo y reuniones para abordar temas de interés común en las áreas administrativa e institucional, así como para tratar problemas de todo tipo que se generen en sus áreas de trabajo.

Artículo xx. De la Secretaría de Participación Ciudadana. - La Secretaría encargada de la participación ciudadana constante en la estructura orgánica del Municipio, es el órgano competente para:

- a) Coordinar y verificar el cumplimiento del presente Título, en las administraciones zonales, secretarías, empresas públicas metropolitanas y demás dependencias municipales o adscritas, referente al ejercicio de la participación ciudadana;
- b) Coordinar y articular la transversalización del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social entre las dependencias municipales del Distrito;
- Apoyar a los organismos ciudadanos de participación social, incluidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales y las directivas parroquiales urbanas conjuntamente con las administraciones zonales;
- d) Implementar los mecanismos del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito, en coordinación con las administraciones zonales;
- e) Elaborar los lineamientos para la aplicación de los Presupuestos Participativos;
- f) Establecer acciones que fortalezcan y fomenten la participación ciudadana en la planificación de ciudad, y la generación de espacios para la construcción colectiva de ideas a ser implementadas por la municipalidad;
- g) Establecer acciones con las administraciones zonales para facilitar la realización de asambleas barriales, comunitarias y parroquiales;
- h) Apoyar la labor de los asambleístas metropolitanos;



ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

- Apoyar la implementación de audiencias públicas, consejos consultivos, cabildos populares;
- j) Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, contemplado en esta Ordenanza; y,
- k) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y del presente Título.

Artículo xx. De la Comisión Metropolitana de Lucha Contra La Corrupción, Quito Honesto. - Es el órgano encargado de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las directrices establecidas en este Título, en lo que tiene que ver con la rendición de cuentas, el control social y la transparencia de los sujetos obligados.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo xx.- Prohibiciones y sanciones administrativas. - La inobservancia de las disposiciones del presente Título se sujetará al régimen de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en todas aquellas que establecidas en la materia, conforme el procedimiento previo determinado y con respeto al debido proceso.

La calificación, sustanciación y ejecución estará a cargo de la autoridad competente a través de la Unidad de Talento Humano; previo a la denuncia formal y/o informe correspondiente presentado por los servidores y funcionarios municipales y ciudadanía en general.

Para la calificación del tipo de faltas, serán consideradas como faltas leves y graves, conforme lo establecido el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las sanciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta, se sancionarán de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En la elaboración de los reglamentos a las ordenanzas, deberá haber procesos de participación ciudadana, con socialización de las propuestas orientadas al sector socioeconómico al que se refiere la normativa.

Segunda. - Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza son de orden público e interés social, en las ordenanzas en que se aprueban los asentamientos humanos de hecho y consolidados o se reformen las mismas a partir de la vigencia de la presente normativa, deberá constar en el articulado que se autoriza a los dirigentes del asentamiento para que firmen los convenios en representación del barrio y que, en caso de deuda se faculta a la Municipalidad cobrar los valores adeudados por las obras a los beneficiarios.

Tercera. - Encárguese a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, cumplimiento y ejecución de la presente normativa.

Cuarta. - Previo a su emisión formal, las propuestas de reglamento deberán ser puestas en conocimiento de la Comisión a través de la cual se procesó la ordenanza correspondiente. En

[&]quot;Para una mejor democracia con la participación de los ciudadanos de Quito"



ASAMBLEA DE QUITO 2021 (DZADQ-2021)

"LA LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO QUITEÑO"

el presente caso, se lo hará a través de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. -Para la conformación de la Asamblea de Quito, en cuanto al delegado de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, será a partir del siguiente período de gestión.

Segunda. - La Secretaría encargada de la participación ciudadana, remitirá a la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, la metodología y proyecto del instructivo de aplicación de presupuestos participativos, en un término de 30 días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto conocerá el proyecto del instructivo y remitirá el informe con las observaciones correspondientes, al Concejo Metropolitano para su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición final. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad.

Atentamente,

Olloup

Oscar Angulo Rodríguez.

COORDINADOR DE LA COMISION DE PARTICIPACION CIUDADANA DELEGADOS ASAMBLEA DE QUITO

C.C. 1706580089

[&]quot;Para una mejor democracia con la participación de los ciudadanos de Quito"

Observaciones al texto de consenso del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva Del Libro I.3, Título II, Del Sistema Metropolitano De Participación Ciudadana y Control Social Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Anterior Ordenanza Metropolitana No. 102)

ADMINISTRACIÓN ZONAL MANUELA SÁENZ:

Representantes Asamblea Zonal Manuela Sáenz

Entre las más relevantes observaciones que en consenso fueron expuestas por los representas de la Asamblea Zonal Manuela Sáenz son:

- Mantener e incluir la particularidad y reconocimiento histórico que deben tener los Cabildos Sub sectoriales de la Administración Zonal Manuela Sáenz en el proyecto de ordenanza metropolitana sustitutiva por lo que son considerados espacios de participación que se convocan de manera periódica, no solo para definir y priorizar las obras sino que también para gestionar y dar seguimiento a las necesidades de los barrios.
- Considerar la aclaración de las funciones y competencias que tienen todas las instancias de participación ciudadana.
- Es necesario que se posibilite en el reglamento que las Asambleas Barriales, aparte de los
 4 representantes a la Asamblea Parroquial que eligen, nominen 2 suplentes alternos que
 en caso de situación emergente puedan tomar el lugar de los principales. El mismo
 procedimiento debe aplicarse también en la Asamblea Parroquial con respecto a los
 delegados a la Asamblea Zonal.
- Considerar que el Reglamento no puede ser elaborado antes que la ordenanza.
- Reconocer a los comités barriales como organizaciones sociales, en el marco de la nueva normativa.
- Contemplar la importancia de incorporar artículos en la corresponsabilidad y rendición de cuentas de los representantes y delegados a la asamblea que hayan cumplido funciones.

ADMINISTRACIÓN ZONAL MANUELA SÁENZ:

Equipo Técnico Coordinadores Sectoriales AZCMS

Reconocimiento a Comités Pro Mejoras: De acuerdo a la organización territorial existente en la Administración Zonal Manuela Sáenz, la participación ciudadana, es un punto a tomar en cuenta para la reforma del documento. Para lo cual, es importante tomar en cuenta, las diferentes organizaciones que existen en las cinco parroquias que forman parte de esta Administración.

Si bien el primer escalón para forma parte del Sistema de Participación Ciudadana son la conformación de las Asambleas Barriales, en los barrios existen otras agrupaciones de hecho y derecho que tienen su propia organización: Comité barrial o Comité Pro Mejoras, Comité de seguridad, Comité salud, Gestores Sociales, Asociaciones, Frentes activistas o sociales, Cabildos Sub Sectoriales y demás grupos que forman parte de un espacio geográfico.

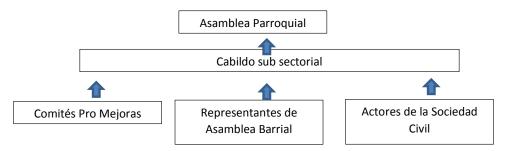
Para ello, en el caso de la Administración Zonal Centro, se busca vincular a diferentes actores y de esta manera trabajar de forma colaborativa en diferentes procesos. Sin embargo, la Ordenanza Metropolitana no toma en cuenta estos grupos, a pesar que algunos tienen décadas de creación.

De acuerdo con la Ordenanza vigente, las Asambleas Barriales pueden ser conformadas con 50 personas que pertenecen al mismo barrio, sin embargo, los 4 representantes que son electos para la Asamblea Parroquial, no toman en cuenta las propuestas de los Comités Barriales como es el caso de pedidos de obras para Presupuesto Participativo.

Cabildos Sub sectoriales

La existencia de los Cabildos sub sectoriales no es igual a la de Cabildos Populares, puesto que en el caso de la Administración Zonal Centro existen cinco parroquias y cada una tiene sub sectores, en los cuales están diferentes barrios.

Gráfico de estructura



La vigencia de los Cabildos sub sectoriales, han permitido configurar una estructura social y de esta manera trabajar con diferentes representantes de distintos barrios, a fin de tratar varias problemáticas existentes en el sector. Son en los Cabildos sub sectoriales, donde se debaten temas como: Presupuestos Participativos, Proyectos Sociales, Planes de intervención de seguridad, entre otros.

Es importante mencionar que al no tener una figura legal que reconozca este tipo de organización, la comunidad tuvo la iniciativa y ha desarrollado un prototipo de funcionamiento, tomando en cuenta, los procesos electorales a nivel interno.

Proceso electoral: Es importante que desde la Ordenanza Metropolitana, exista un proceso electoral para la elección de representantes, si bien se toma en cuenta a las Asambleas Barriales y Parroquiales, se debe vincular a este proceso a los Cabildos sub sectoriales y crear un reglamento que permita normar para dar un cumplimento.

En el caso de los 10 representantes a la Asamblea del DMQ, se hace necesario que el reglamento contemple la posibilidad de sustituir a cualquiera de los representantes, sin esperar el término legal del cumplimiento de sus funciones, por razones de calamidad doméstica, incumplimiento de las funciones, fallecimiento y situaciones de índole penal o judicial.

Es necesario especificar que en el caso de ausencia del coordinador y secretario de la Asamblea Barrial, y existiendo el quórum se podrá nominar entre los asistentes un delegado para que presida la asamblea.

Las personas que han sido nombradas para los cargos tanto en la asamblea barrial, cabildos sub sectoriales o asambleas parroquiales y los delegados a la asamblea zonal y a la del DMQ, tendrán que presentar un informe trimestral y un informe final de la participación y gestión en los espacios nominados.

Los cabildos sub sectoriales o asambleas parroquiales nominan anualmente una directiva compuesta de: un coordinador un subcoordinador, un secretario, y mesas de trabajo (salud, ambiente, seguridad, cultura), para la elección es necesario que se cite en el reglamente para que quede normado dicho procedimiento aplicado para la Zona Centro de manera exclusiva y considerando los siguientes ítems:

- Se deberá asegurar que exista alternancia, equidad e igualdad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión.
- Los representantes electos duraran en sus funciones un año y con la posibilidad de ser reelegidos una vez más.
- El coordinador, sub coordinador y secretario de cabildo sub sectorial o asamblea parroquial, se escogerá de una terna y con votación nominal directa (mayoría simple).

Al momento de la votación de las obras y proyectos sociales es necesario que se considere la posibilidad de asignar un voto a los peticionarios de dicho proceso.

ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO:

Observaciones equipo técnico de la zonal

- Se considera que la asamblea zonal es una instancia importante para la deliberación de temáticas de interés de la zona y que articula las necesidades del territorio de su jurisdicción por lo que no debería eliminarse.
- Definir el concepto de barrio, de tal manera que las asambleas barriales representen las necesidades de todos y no de un solo sector (manzana, pasajes, etc.).
- Parágrafo primero convocatoria, se eliminarán los documentos requeridos por la SGCTYPC
- ¿Cómo se convocan las asambleas barriales nuevas? Pues se indica que deberá ser convocada por la directiva.
- ¿Cuál será la conformación de la directiva? Es decir, cuáles serán los cargos que deberán ser designados, se mantendrá el/la coordinador/a y secretario/a.
- Para evitar duplicidad y molestias entre el Comité Promejoras y la Asamblea Barrial, en la conformación de la misma se debería especificar que los participantes deberán ser actores del barrio, que debería incluir (en el caso de existir) un representante del Comité Promejoras.

- Parágrafo primero finalidades, numeral 6 ¿los dos representantes principales y dos alternos tendrán voz y voto en la Asamblea Parroquial? Especificar eso
- Parágrafo segundo registro, la información debería guardar concordancia con el registro realizado en la Ordenanza de delimitación de barrios.
- Parágrafo segundo convocatoria y funcionamiento, se indica que se deberá mantener actualizada la información de los representantes en un sitio web ¿es decir que las asambleas parroquiales deberán crear un sitio web?
- Parágrafo décimo procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo, se indica que las asambleas barriales presentarán a la asamblea parroquial el listado de obras priorizadas ¿es decir que los ciudadanos deberán canalizar sus pedidos a través de ellas? ¿ya no podrán ingresar pedidos de forma particular?
- Parágrafo décimo procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo, se indica que la asamblea parroquial seleccionará las obras a proponerse al MDMQ para que considere su financiamiento ¿ya no serán quienes prioricen las obras?
- Parágrafo décimo procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo, se indica que la priorización dependerá de varios criterios ¿estos serán evaluados por la Administración Zonal?
- Al referirse a directivas ¿hablamos de los representantes de las asambleas barriales o de organizaciones de derecho en el territorio?
- Considerar que el reconocimiento económico podría generar conflicto de interés.

ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO:

Observaciones ciudadanas

En los considerandos se incluya la representatividad en los derechos colectivos, plurinacionalidad e interculturalidad, en los temas de participación en las acciones afirmativas que exista una asamblea con tres delegados, uno por los afroecuatorianos, uno por los indígenas y uno por el pueblo más joven.

- Se debe indicar el tiempo que durarán los representantes electos en la asamblea correspondiente.
- Se especifique el presupuesto del valor asignado a cada parroquia.
- No se encuentra el capítulo o artículo que manifieste los mecanismos para regularizar la institucionalidad de las organizaciones barriales y la legitimidad de los representantes de la asamblea.
- Se pide que los asambleístas barriales tengan la responsabilidad de asistir a las reuniones y den el quórum o de lo contrario se realice las debidas sanciones.
- La ex Ordenanza 102 generó y genera conflictos en el territorio entre las organizaciones de hecho y derecho, por duplicidad de funciones.
- La asamblea barrial debería recoger todas las necesidades del barrio al que representa.
- Debe existir un plan de desarrollo territorial desarrollado por las asambleas barriales, a fin de planificar las acciones que se ejecuten mediante presupuestos participativos.
- Se deben fortalecer los procesos de capacitación de las personas que son parte del Sistema de Participación Ciudadana.

- A fin de ejecutar más obras, se solicita que se incremente el porcentaje destinado para presupuestos participativos.
- El MDMQ debería ser la institución responsable del registro y legalización de organizaciones sociales del territorio.
- Es necesario que se socialice el Reglamento a la ex Ordenanza 102 con los miembros de las asambleas barriales conformadas.

Administración Zonal Los Chillos:

Observaciones Equipo Técnico de la zonal

La Ordenanza Metropolitana No. 102, actualmente incorporada al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Título II del Libro I.3, no logró plasmar la realidad organizacional que tiene la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito.

Propuesta: Se debería cambiar el texto para evitar deslegitimar el trabajo de anteriores administraciones, porque si se realizó un trabajo de construcción y socialización de la Ordenanza 102.

Independencia.- se actuará sin influencia de los otros poderes públicos, así como factores que afecten su credibilidad y confianza.

Propuesta: **Independencia.**- se actuará sin influencia de los otros poderes públicos, **ni partidos políticos**, así como factores que afecten su credibilidad y confianza.

De las Asambleas Parroquiales: Artículo xx. ... obligatoriamente por ser parte del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, se convocará como dignidades electas democráticamente, a los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, quienes participarán de la deliberación en el seno de las asambleas de las parroquias rurales con voz; y el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial con voz y voto.

Propuesta: No se debería dar voto al GAD parroquial en las Asambleas Parroquiales porque hay conflicto de intereses de parte de los Presidentes. Además los GAD'S tanto Municipales como parroquiales son autónomos. Debe existir un nivel de coordinación y planificación, ya que cada GAD tiene su propio presupuesto y debe ejecutar su propio sistema de participación ciudadana.

- Sobre los espacios ciudadanos para la participación

Propuesta: La Asamblea Zonal no debe ser eliminada ya que construye identidad territorial y es un espacio que fortalece la institucionalidad municipal.

- **Artículo xx. Naturaleza y Conformación. -** ... La denominación de barrios, vecindarios o comunas dependerá del uso identitario que históricamente hayan adoptado los habitantes de los sectores urbanos o rurales del Distrito Metropolitano.

Propuesta: Esclarecer el concepto del vecindario a que se refiere son: sectores, conjunto de barrios, asentamientos, sin no hay una clara definición es conveniente eliminarlo.

Sobre conformación de Asambleas:

Propuesta: Por definición es diferente la Asamblea barrial y la Asamblea comunal, por ello se debe especificar el modo de acción de la Asamblea Comunal y cuál es la diferencia con respecto a la Asamblea Barrial, ya que en ambos casos el número de representantes es diferente. Las asambleas barriales deben representar a todo el barrio y debe existir tan sola una sola por barrio, no debe existir varias Asambleas por cada uno de los barrios.

El Municipio considerará el apoyo económico moderado y austero, para cada asambleísta representante de las parroquias del Distrito Metropolitano de Quito por sesión a la que asista, como reconocimiento para gastos de movilización e insumos, que estos tengan que realizar por motivo de sus funciones.

Propuesta: Se contradice con el texto " La función de asambleísta metropolitano será de carácter eminentemente cívico y ad-honorem ", al existir un estímulo material se pierde la independencia en el actuar de los asambleístas.

- Sobre la capacitación a los delegados a la Asamblea de Quito

Propuesta: La capacitación debe realizarse en el primer trimestre, y no a los 6 meses para tener un accionar más óptimo.

Las organizaciones cívicas podrán intervenir en las asambleas barriales y comunales y expresar en ellas sus opiniones, preocupaciones o planteamientos. Se consideran organizaciones cívicas a aquellas que se activen para promover, proteger o difundir valores, bienes materiales e inmateriales, componentes de la naturaleza y/o el ambiente, hechos históricos, culturales, deportivos y otros de interés general. Estas organizaciones, a través de sus representantes, serán consideradas como un vecino más de la localidad correspondiente, en caso de que sea necesario su voto.

Propuesta: A más de las organizaciones cívicas también deberían ser parte de las Asambleas barriales las instituciones públicas, privadas y los grupos de atención prioritaria.

 Convocatoria: Realizada la elección, en el término de 15 días, mediante oficio adjuntando copia del acta de elección y los datos básicos como dirección y número de teléfono de los representantes electos, se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad en la Administración Zonal, para el debido registro de organizaciones.

Propuesta: Debe existir un manejo institucional del registro de los representantes de las Asambleas.

 Cada parroquia deberá establecer un registro de los vecindarios, barrios y comunas que pertenezcan a su jurisdicción. Este registro será actualizado periódicamente por las juntas parroquiales o administraciones zonales, competentes en cada territorio y este servirá para normar el ingreso de solicitud de obra de cada barrio canalizada a través de la asamblea barrial. En caso de conflictos con organizaciones ya existentes, se referirá, al criterio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y los registros de las administraciones zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito correspondientes, para determinar la legitimidad en las asambleas parroquiales.

Propuesta: El registro se debe llevar de manera conjunta

- Tiempo de funciones de los Representantes de Asambleas Barriales

Propuesta: El tiempo de los asambleístas debe ser solamente de 2 años y no sujeto a reelección y si es reelección solamente 1 año. Porque de lo contario rompe con el principio de alternabilidad que se promueve en la norma propuesta.

Creación del Reglamento

Propuesta: Se debe aumentar el tiempo de elaboración del Reglamento para que construya con aportes en territorio.

 Consejo Metropolitano de Planificación. - Es la instancia encargada de participar en la formulación de planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales. Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito; cumple un rol asesor de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Propuesta: Precisar el rol que juegan los asambleístas de Quito en el Consejo Metropolitano de Planificación, qué incidencia tienen y qué alcances se tiene con su participación.

- De la capacitación

Propuesta: Sobre la capacitación y la formación del Sistema de participación ciudadana y control social. No se está considerando la capacitación a los funcionarios municipales, que vaya desde los niveles ejecutivos, gerencial, asesorías y personal técnico de gestión participativa.

El Municipio del D.M. de Quito, cuenta con un importante capital intelectual en las Unidades de Gestión Participativa, estos equipos técnicos cuentan con una vasta experiencia en el trabajo con los territorios y las poblaciones, los mismos no han sido ni considerados ni consultados para la construcción de esta Ordenanza. Se recomienda recabar las opiniones y aportes de los técnicos en gestión participativa de las Administraciones Zonales.

- De las Asambleas barriales y comunales

Propuesta: Las disposiciones respecto de las asambleas barriales y comunales, debe tratarse en cuerda separada, por la propia naturaleza de éstas. Las comunas cuentan con la normativa de la Ley Orgánica de Comunas que debe considerarse y que no enmarcan a los barrios, por lo que la conformaciones deben hacerse en artículos separados. No pueden ser tratadas igual que los barrios, Ellos cuentan con asambleas o cabildos comunales. Tener en cuenta que en los barrios los ciudadanos cumple con obligaciones, y en las comunas no cumplen obligaciones con la Municipalidad.

ADMINISTRACIÓN ZONAL LOS CHILLOS:

Observaciones de líderes, delegados a la Asamblea de Quito y Presidentes de los GADs

Los aportes que fueron considerados en esta reunión fueron las siguientes:

- La Srta. Mariela Santillán representante Zonal de la Parroquia de Pintag, felicita la iniciativa e indica que como se articula desde el Municipio de Quito y los GAD Parroquiales los planes de ordenamiento territorial en que momento el uno esta articulado con el otro, no está de acuerdo que los GAD sean quienes definan los barrios, ya que la dinámica de los GAD en algún momento llegaran a decidir que barrio les conviene y que barrio no, es por eso que debe ser la Administración Zonal quien registre los barrios, ve muy acertado que los Presidentes de los Gad forme parte de la asamblea pero la dinámica de la parte rural es distinta a la urbana y una vez que el Gad defina qué obra se ejecuta y que obra no, la participación se verá cuartada dependiendo de la intención de cada GAD.
- Interviene el Sr. Gabriel Noroña Director Metropolitano de las Parroquias Rurales, indica que se debe ser justos y que se debe coordinar y planificar el desarrollo de los tres niveles de gobierno y que en ninguna parte se une el plan de desarrollo parroquial, el plan de desarrollo municipal y el plan de desarrollo provincial, esta ordenanza es municipal el presupuesto es municipal y que se mantenga la integridad de los gobiernos parroquiales que se mantenga planificar coordinar lo que dice el COTAD.
- Toma la palabra la Dra. Nataly Escaleras Presidenta del GAD de la Parroquia de Alangasi los gobiernos parroquiales no somos enemigos de la comunidad al contrario se debe trabajar de la mano, pero se debe respetar lo que la ley les ha concedido, se debe enfatizar el coordinar un trabajo con los representantes de los sectores y identificar las necesidades que no han sido atendidas y también trabajar directamente con las Administraciones Zonales en resolver temas de procesos que no se han realizado, que se refuerce y se permita realizar un trabajo coordinado e informado para saber qué es lo que se va a ejecutar.
- La Sra. Guadalupe Rojas Coordinadora del Cabildo Mira Sierra de la Parroquia de Alangasi ve importante esta reunión ya que se puede compartir experiencias en base a la Participación Ciudadana, se tome encueta definir la función de cada asambleísta y que sea tomado en cuenta lo que uno quiere decir, en este concejo de planificación no tengo dado ningún aporte, es importante que dentro de la ordenanza se especifique la función de cada miembro asambleísta.
- El Sr. Juan Proaño manifiesta que no se debe dar un apoyo económico para copias personalmente no debe ir, ya que todos han puesto su dinero para realizar los trámites, se debe también a la equidad de la ordenanza ya que existen barrios que participan más de 40 años y no han ganado ninguna obra y que esta ordenanza debe ser equitativa para todos.

- El Sr. Andrei Iza Presidente del GAD de la Parroquia de la Merced, indica que ninguna normativa municipal puede sobrepasar una normativa como es el COTAD, que de esa manera no se vulnera la autonomía que se tiene como Gobierno Parroquial pero si debe existir una planificación sin vulnerar el presupuesto municipal y el presupuesto Parroquial, pero si es necesario planificar.
- Toma la palabra el Sr. Diego Pérez Presidente del GAD de la Parroquia de Conocoto, manifiesta que es un trabajo importante el que se viene realizando, la articulación que se debe tener entre los gobiernos de todos los niveles es importante, y se debe mantener el rol de cada uno de los gobiernos como dice el COTAD.
- El Sr. Luis Taco felicita la iniciativa y manifiesta que el derecho de la participación ciudadana es un rol directo de acción del ciudadano con la autoridad, no ve posible que si se habla de una norma de participación ciudadana que entre a intervenir autoridades de elección popular ya que esto es una normativa para la participación del ciudadano común y corriente, también ve importante que se mantenga la Asamblea Zonal porque es un nexo de los ciudadanos con la autoridad más cercana, el momento que se retira este escalón se va a quedar con un peldaño ya que las Administraciones Zonales son un nexo importante con la ciudadanía, si se quiere dar una incentivo a los asambleísta no lo ve bien ya que se interpreta como vender la participación al mandante, pero si es pertinente designar en las administración un cuarto u oficina para poder realizar las reuniones de las actividades que se planifiquen.
- El Sr. Rafael representante de la Granja de Conocoto, la ordenanza debe tener algunas consideraciones básicas primero se debe facilitar la participación ciudadana, segundo evitar con funciones entres esas, esta mesclar los distintos niveles de gobierno en la participación ciudadana, la participación ciudadanía debe ser capacitado ya que el representante de la ciudadanía debe ser tanto o más preparado que el funcionario que le va a tender y ve importante esa capacitación, se debe facilitar en todo sentido la participación ciudadana no pensar en el municipio como ente rector.
- El Sr. Fabián Acosta presidente de un Barrio de la Parroquia de Amaguaña, menciona que
 es triste hacer una ordenanza un documento muy amplio sin realizar estudios en el
 territorio y que la práctica se quedó en los escritorios es por eso importante que los
 dirigentes barriales puedan tomar las decisiones dentro de la participación ciudadana, se
 debe ser más práctico.
- El Sr. Adolfo Toaza Asambleísta representante de la Parroquia de Amaguaña, pide que sea el Alcalde quien dirija las reuniones que se tiene al año y al ser únicamente 4 si debe estar presidida por el Alcalde y pide que en esa parte se modifique que las reuniones las dirija el Sr. Alcalde y no un delegada como dice el documento.
- El Sr. Cristian Ampudia Asambleísta Parroquial, manifiesta que se debe identificar las responsabilidades y obligación que tienen ellos como representantes parroquiales, se debe mantener el presupuesto de la participación ciudadana y que este no se modifique según los inconvenientes.

- Sra. Karina Chamba representante del Barrio La Hospitalaria, indica que los asambleístas que fuimos electos no deberíamos tener ningún remuneración económica ya que cada uno están por responsabilidad propia, se debe capacitar de forma rápida y no esperar para capacitar hasta el final de su periodo y no solo se debe capacitar a los asambleístas sino también a las autoridades.
- Sr. Juan Pillajo Presidente de la comuna de Guangopolo, indica que se debe definir dentro de las asambleas barriales y comunales no está definido los representantes de las comunas puedan participar, se debería tomar en cuenta mayor participación de las comunas, las personas que son electas para asambleístas no deberían obtener una remuneración económica porque esto producirá un conflicto y los ciudadanos van a querer formar parte como asambleísta.
- La Sra. María Alvares Asambleísta de la Parroquia de Conocoto agradece de las gestión realiza, y manifiesta que no está de acuerdo con que se dé una remuneración económica ya que ellos trabajan con medios propios, y que el presupuesto participativo se debe estudiar ya que en el valle de los Chillos tiene 6 Parroquias.
- Sr. Carlos Fonseca delegado Zonal de la Parroquia de Alangasi, manifiesta que se debe retirar el bono a los asambleístas ya que cuando fueron electos como representante se acepta un trabajo voluntariado.
- Sra. Deisy Inailin asambleísta parroquial de la Parroquia de Guangopolo manifiesta que se
 considere el parágrafo segundo de las asambleas parroquiales, existe un término que dice,
 que cada parroquia deberá llevar un registro de los vecindarios, ese término al ser nuevo
 se lo revise bien para que no exista malos entendidos a futuro.
- El Sr. Luis Díaz representate a la asamblea de la Parroquia de la Merced, indica que se debe dar coordinación a los Gobiernos Parroquiales para que se tenga mayor poder en la organización y así evitar que se ejecuten obras con intereses.
- Sr. Fabián Iza representante de la Asamblea de Quito 2021, es importante esta articulación para la planificación territorial, también ve importante estructurar la política pública rural desde el ejercicio como menciona la ordenanza de una participación orgánica.

Todas estas ideas fueron recibidas para brindar un aporte al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Libro 1.3 Título II, del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL TURÍSTICA LA MARISCAL:

Observaciones Recogidas

Articulo xx.- Espacios ciudadanos para la participación. - La construcción de la voluntad popular en el ámbito del Sistema Metropolitano Participación Ciudadana y Control Social, se realizará a través de los siguientes espacios de diálogo y deliberación:

Asambleas barriales y comunales; Asamblea parroquial urbana; Asamblea parroquial rural; Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito; Consejo Metropolitano para la Protección de Derechos; Consejo Metropolitano de Planificación.

Propuesta: Incluir Asamblea zonal. Incrementar la Asamblea Zonal que es el espacio participativo de la zona que permite vincularse a los actores parroquiales, dialogar y consensuar con relación a las necesidades de la zona que son distintas para cada una de las 8 Administraciones zonales y a la UE Turística La Mariscal.

Articulo xx.-Participarán en estas asambleas los ciudadanos que habiten en el barrio, vecindario o comuna correspondientes, las mismas que serán representadas por quienes sean democráticamente elegidos en las mismas.

Articulo xx.-Participarán en estas asambleas los ciudadanos que habiten o ejerzan sus actividades económicas, vocacionales en el barrio, vecindario o comuna correspondientes, las mismas que serán representadas por quienes sean democráticamente elegidos en las mismas.

Justificación: Eliminar el párrafo debido a que es excluyente en relación a las personas que viven o trabajan en una determinada zona y desean ser parte de la organización barrial, como es el caso de La Mariscal, con un grupo poblacional alto de empresarios, colectivos culturales y flotantes. En su defecto, incorporar a personas que trabajan o demuestran ejercicio laboral en el barrio.

Articulo xx. Naturaleza y Conformación. Designar de la directiva electa y registrada en la Administración Zonal de la jurisdicción, dos (2) representantes principales y dos (2) alternos, para participar en la Asamblea Parroquial de la jurisdicción a la que pertenezca

Propuesta: Artículo xx. Naturaleza y Conformación. Designar de la directiva electa y registrada en la Administración Zonal de la jurisdicción, cuatro (4) representantes para participar en la Asamblea Parroquial de la jurisdicción a la que pertenezca.

Justificación: ¿Existe un criterio técnico para bajar la cantidad de representantes a la Asamblea Parroquial? Ya que al tener dos principales y dos alternos, solo participarían los 2 principales.

En total se contaría con 130 representantes parroquiales a la Asamblea del DMQ, creando una inequidad en el ejercicio ciudadano ya que no es lo mismo tener 36 representantes de la Administración Zonal Eugenio Espejo con 18 parroquias que 10 de las 5 parroquias de la

Administración Zonal Quitumbe, por mencionar un ejemplo. En las votaciones de temas trascendentales para la ciudad podría producirse un peso a quien más representantes tienen.

Artículo xx.- Rol ciudadano en la gobernanza del Distrito Metropolitano de Quito. - La ciudadanía tiene el derecho a participar en los asuntos relacionados con la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos previstos en este instrumento normativo. De manera general esta participación se evidenciará en la toma de decisiones y aportaciones para la construcción de la política pública; expresión de sus criterios en consultas públicas; ejercicio de los mecanismos de democracia de acuerdo a las normas constitucionales; control a la gestión de las autoridades electas y designadas del Distrito Metropolitano; y, acceso a la información pública.

Propuesta: Artículo xx.- Las y los ciudadanos deberán participar de manera activa la cual se evidenciará en la toma de decisiones y aportaciones para la construcción de la política pública; expresión de sus criterios en consultas públicas; ejercicio de los mecanismos de democracia de acuerdo a las normas constitucionales; control a la gestión de las autoridades electas y designadas del Distrito Metropolitano; y, acceso a la información pública.

Justificación: Este artículo empieza hablando del derecho de participación, cuando ya existe un artículo que habla sobre los derechos de los ciudadanos y que ya está claro, por lo que se sugiere que la idea del rol sea más directa y clara.

Artículo xx. Registro. - En caso de conflictos con organizaciones ya existentes, se referirá, al criterio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y los registros de las administraciones zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito correspondientes, para determinar la legitimidad en las asambleas parroquiales.

Propuesta: Artículo xx. Registro. - En caso de conflictos con organizaciones ya existentes, se referirá, a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana como entidad rectora de las directrices, para determinar la legitimidad en las asambleas parroquiales.

Justificación: La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana es la entidad rectora de las directrices de participación ciudadana en el DMQ.

Artículo xx. Funciones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito. - 9) Elegir a los asambleístas que representarán a la ciudadanía en el Consejo Metropolitano de Planificación; Consejo Metropolitano de Protección de Derechos; y, Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.

Propuesta: Artículo xx. Funciones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito. - 9) Elegir a los asambleístas que representarán a la ciudadanía en el Consejo Metropolitano de Planificación.

Justificación: El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos es un cuerpo colegiado con personería jurídica y de autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria. Integrados paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del MDMQ y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil,

representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos. Al elegir la Asamblea de DMQ estos representantes se estaría violentado este derecho.

Artículo xx. De la Secretaría de Participación Ciudadana. - La Secretaría encargada de la participación ciudadana constante en la estructura orgánica del Municipio, es el órgano competente para:

Artículo xx. De la Secretaría de Participación Ciudadana. - La Secretaría encargada de la participación ciudadana constante en la estructura orgánica del Municipio, es el órgano competente para:.... Fungir como ente asesor para la coordinación de la máxima instancia de participación ciudadana del Distrito; Justificación: incluir el literal.

XX Finalidad: 3) Regular el funcionamiento de la institucionalidad ciudadana para intervenir en la configuración de la política pública y la construcción de los presupuestos participativos; y,

Propuesta: 3) Organizar desde el campo administrativo el funcionamiento de la institucionalidad ciudadana para intervenir en la configuración de la política pública y la construcción de los presupuestos participativos; y,

Justificación: La palabra "Regular" tiene una connotación que probablemente podría entenderse como coartar las formas de participación ciudadana.

XX Principios: 7. Publicidad. - La información es pública y de libre acceso, salvo aquella que se genere y obtenga mientras se desarrollan procesos de investigación de acuerdo a la Constitución y la ley.

Propuesta: 7. Información. - La información es pública y de libre acceso, salvo aquella que se genere y obtenga mientras se desarrollan procesos de investigación de acuerdo a la Constitución y la lev.

Justificación: Cambiar la palabra "Publicidad" por "Información". Según Wikipedia: La publicidad es una forma de comunicación que intenta incrementar el consumo de un producto o servicio, insertar una nueva marca o producto dentro del mercado de consumo, mejorar la imagen de una marca o reposicionar un producto o marca en la mente de un consumidor.

Artículo xx.- Financiamiento del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.

Para reuniones con la comunidad, estos organismos podrán utilizar los espacios disponibles del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en cada Administraciones Zonales. Para el efecto deberán coordinar con los organismos municipales que los administren.

Propuesta: Eliminar, La acción planteada, no tiene ninguna relación con el contenido y concepto de artículo que habla sobre el financiamiento.

ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN Y TUMBACO:

Sobre el contexto del documento

- Sería de mucho valor generar una mesa técnica con funcionarias y funcionarios de carrera, en particular, que hagan sus aportes a esta propuesta de ordenanza.
- Es importante tener claridad que es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y qué es la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito; se usa en el texto las 2 categorizaciones como que fuesen iguales.

Artículo xx.- Finalidad. - Mediante este instrumento se busca:

- Promover la participación ciudadana para acceder de manera organizada a los espacios de participación ciudadana y deliberación pública con el gobierno autónomo del Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes niveles y entidades dependientes, vinculadas y asociadas;
- Promover los diversos espacios de participación de la ciudadanía y de deliberación pública, en la planificación para el desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito y sus circunscripciones, incluidos las parroquias rurales y sus órganos autónomos de gobierno, incluidos aspectos de ordenación territorial y temas de interés socioeconómico en general;
- Regular el funcionamiento de la institucionalidad ciudadana para intervenir en la configuración de la política pública y la construcción de los presupuestos participativos; y,
- Promover de manera constante la aplicación de mecanismos de transparencia y organización social.
- Artículo xx.- Obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá la obligación general de implementar un sistema de participación ciudadana y gobierno abierto, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa del régimen jurídico aplicable vigente y difundido masivamente por todos los medios de comunicación existentes.

Derechos:

- 1.- Participar de manera protagónica en: la toma de decisiones, planificación, gestión de la política pública, asuntos públicos, y control social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes de la municipalidad.
- 5.- Participar en la planificación y discusión de los presupuestos participativos y el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social;

Comentario [KSAF1]: Estaría entendido aquí, empresas públicas metropolitanas, institutos, etc., porque la participación ciudadana debe ser transversalizada en toda la estructura municipal

Comentario [KSAF2]: Sólo en la planificación?

Comentario [KSAF3]: Institucionalidad ciudadana?

Comentario [KSAF4]: Sólo organización?

Comentario [KSAF5]: Y compromisos contraídos a nivel internacional para actuar como Gobierno Abierto

Comentario [KSAF6]: La toma de decisiones es antes de la planificación?

Comentario [KSAF7]: Considero que es un ejercicio....justamente porque es un ejercicio de la política pública y por tanto es visto como un proceso que lleva a....

- 6.- Participar en la definición de políticas públicas locales, en la planificación, gestión, ejecución y los mecanismos para su evaluación y control;
- 7.- Solicitar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asistencia técnica y capacitación permanente en la promoción y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social;
- 8.- Ser informado permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la Constitución y la ley; y,
- 9.- Participar en las asambleas ciudadanas y en todos los espacios para la participación ciudadana y deliberación social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en este Título.

Artículo xx.- Inhabilidades. - No podrán ser miembros principales o suplentes en los espacios de participación ciudadana y deliberación social, quienes estén incursos en las prohibiciones establecidas en el artículo 64 de la Constitución, y/o en el ordenamiento jurídico vigente.

SECCIÓN I: De la participación orgánica de la ciudadanía

Artículo xx.- Rol ciudadano en la gobernanza del Distrito Metropolitano de Quito. - La ciudadanía tiene el derecho a participar en los asuntos relacionados con la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos previstos en este instrumento normativo. De manera general esta participación se evidenciará en la toma de decisiones y aportaciones para la construcción de la política pública; expresión de sus criterios en consultas públicas; ejercicio de los mecanismos de democracia de acuerdo a las normas constitucionales; control a la gestión de las autoridades electas y designadas del Distrito Metropolitano; y, acceso a la información pública.

Articulo xx.- Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social. - El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social (SMPC), es el conjunto integrado de autoridades electas y designadas, funcionarios públicos, ciudadanía independiente y organizada, que, a través de los mecanismos institucionalizados previstos en esta normativa, ejercen sus derechos y cumplen sus obligaciones en materia de participación ciudadana, control social y acceso a la información pública.

Además de lo establecido por la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este sistema propenderá los siguientes objetivos:

- 1) Promover y fortalecer la organización ciudadana y sus formas de expresión;
- Viabilizar la participación social en la construcción de la política pública en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y otras entidades públicas que incidan en los asuntos de su interés;
- 3) Mejorar la gobernanza en el Distrito Metropolitano de Quito;
- 4) Fomentar la participación ciudadana en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y en la priorización de las acciones de desarrollo y aplicación de los presupuestos participativos en sus jurisdicciones;

Comentario [KSAF8]: Pueden ser también proponentes

Comentario [KSAF9]: Qué pasó con el seguimiento y monitoreo?

Comentario [KSAF10]: Considero que se debería plantearlo desde las competencias de la Municipalidad: La Municipalidad del DMQ facilitará la asistencia técnica, etc.

Comentario [KSAF11]: gestión desarrollada

Comentario [KSAF12]: es distrital no cantonal (Ley del DMQ de 2013).....sugiero que si se han tomado textos de otras ordenanzas se haga la cita respectiva

Comentario [KSAF13]: Hasta donde entiendo siendo una reforma a uno de los títulos, capítulos y de más del Código, este nuevo documento sale como Ordenanza; favor, verificar con sus abogados

Comentario [KSAF14]: Sugiero el siguiente texto: "a) Quienes hayan sido sancionados (administrativa o judicialmente) por violación o amenaza contra los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulneración (HICE CAMBIO DE VULNERABILIDAD POR VULNERACIÓN...ES MÍO), derechos de los animales y la naturaleza.

- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.
- c) Las demás personas que incurran en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio del servicio público, establecidos en la ley." OJO ES: Cita de la ORM 188. Me parece que cubre todas las inhabilidades

Comentario [KSAF15]: Este párrafo debe ser redactado de mejor manera y que evidencie el ciclo de la política pública como la esencia de la gobernanza que es la corresponsabilidad ciudadana.

Comentario [KSAF16]: Sólo en la construcción de la política pública?

Comentario [KSAF17]: Qué pasa con el monitoreo?

Comentario [KSAF18]: Yo le añadiría y en el ejercicio de la política pública de participación ciudadana. Esto permita abrir el paraguas y no cerrarlo como se lo hace a continuación cuando se nombre específicamente a los PP.

Comentario [KSAF19]: Sólo PP?

- 5) Ejercer el control social a la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- 6) Vigilar el cumplimiento del derecho constitucional al acceso a la información;
- 7) Desarrollar formas de gobierno electrónico, democracia digital inclusiva y participación ciudadana por medios digitales;
- 8) Promover mecanismos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;
- 9) Designar a los representantes de la ciudadanía a los consejos metropolitanos de planificación del desarrollo y de protección de derechos.

Artículo xx.- Financiamiento del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mantendrá el presupuesto anual para el desarrollo de todas las actividades, encaminadas al cumplimiento de los objetivos de las máximas instancias de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito.

Para reuniones con la comunidad, estos organismos podrán utilizar los espacios disponibles del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en cada Administraciones Zonales. Para el efecto deberán coordinar con los organismos municipales que los administren.

Corresponde a todas las instancias municipales que deban desarrollar los mecanismos de participación ciudadana señalados en esta Ordenanza, incorporar en su ejercicio presupuestario un rubro específico para su implementación, en coordinación con la Secretaría encargada de la participación ciudadana.

SECCIÓN II: De los espacios ciudadanos para la participación y deliberación pública

Articulo xx.- Espacios ciudadanos para la participación. - La construcción de la voluntad popular en el ámbito del Sistema Metropolitano Participación Ciudadana y Control Social, se realizará a través de los siguientes espacios de diálogo y deliberación:

Asambleas barriales y comunales;

Asamblea parroquial urbana;

Asamblea parroquial rural;

Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito;

Consejo Metropolitano para la Protección de Derechos;

Consejo Metropolitano de Planificación.

Articulo xx.- Formas ancestrales de organización. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respetará y propenderá al fortalecimiento de las formas organizativas propias y ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que guarden armonía con el ordenamiento jurídico.

Conforme a los principios constitucionales, se respetará todos los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, y pueblos montubios y afroecuatorianos, cuyos territorios ancestrales se encuentren en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito. Aquellos miembros de dichos colectivos, cuyos territorios ancestrales se encuentren localizados en otros lugares del país y que de manera grupal o individual se hayan trasladado al Distrito Metropolitano

Comentario [KSAF20]: Es al Municipio a la Municipalidad?. Como había mencionado antes, se está usando Municipio y Municipalidad como sinónimos

Comentario [KSAF21]: Sólo vigilar?

Comentario [KSAF22]: Y la participación directa?

Comentario [KSAF23]: Yo no cerraría, incluiría y otros que se constituyan o algo así

Comentario [KSAF24]: Sólo en las AZs?... me parece que no merece ser tan específico.

Comentario [KSAF25]: Sugiero utilizar Secretaría Rectora

Comentario [KSAF26]: Falta la tilde en la i en todos los artículos

Comentario [KSAF27]: Es Metropolitano o Distrital?

Comentario [KSAF28]: Es importante dejar en claro: Entre otros. Existen otros espacios en la sociedad como el que tiene la ciudadanía de crear nuevos espacios para el ejercicio de la participación ciudadana

de Quito con fines de residencia, se les reconocerá sus derechos colectivos en la medida que estos sean aplicables.

Parágrafo Primero

De las Asambleas barriales y comunales

Articulo xx. Naturaleza y Conformación. - Las Asambleas barriales o comunales, son el espacio organizativo básico de coordinación, deliberación y toma de decisiones de la sociedad civil en el Distrito Metropolitano de Quito. La denominación de barrios, vecindarios o comunas dependerá del uso identitario que históricamente hayan adoptado los habitantes de los sectores urbanos o rurales del Distrito Metropolitano.

Participarán en estas asambleas los ciudadanos que habiten en el barrio, vecindario o comuna correspondientes, las mismas que serán representadas por quienes sean democráticamente elegidos en las mismas.

Respetando las formalidades internas en cada caso, las organizaciones cívicas podrán intervenir en las asambleas barriales y comunales y expresar en ellas sus opiniones, preocupaciones o planteamientos. Se consideran organizaciones cívicas a aquellas que se activen para promover, proteger o difundir valores, bienes materiales e inmateriales, componentes de la naturaleza y/o el ambiente, hechos históricos, culturales, deportivos y otros de interés general. Estas organizaciones, a través de sus representantes, serán consideradas como un vecino más de la localidad correspondiente, en caso de que sea necesario su voto.

Articulo xx. Convocatoria. - Las asambleas barriales y comunales serán convocadas por la directiva, o los representantes electos en la asamblea correspondiente con voto mayoritario del total de sus integrantes.

Las asambleas barriales y comunales establecerán sus formas de organización, tanto en su funcionamiento cuanto en su gobierno, dirección y representación. Se observarán los principios de alternabilidad, equidad de género y rendición de cuentas de sus representantes o directivos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Realizada la elección, en el término de 15 días, mediante oficio adjuntando copia del acta de elección y los datos básicos como dirección y número de teléfono de los representantes electos, se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad en la Administración Zonal, para el debido registro de organizaciones.

Articulo xx. Finalidades. - En el contexto de los procesos de participación ciudadana y control social referido al Distrito Metropolitano de Quito, las Asambleas barriales y comunales tendrán las siguientes finalidades:

- 1) Discutir los temas de interés barrial y comunal que tengan relación con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del Distrito Metropolitano de Quito;
- Construir y proponer agendas barriales de desarrollo, en concordancia con el Plan de Metropolitano de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, a partir de la identificación de las necesidades específicas del territorio y las alternativas para satisfacerlas. Las

Comentario [KSAF29]: Y la planificación?

Comentario [KSAF30]: Sólo hombres?. Como había mencionado al inicio de esta propuesta es importante transversalizar género

Comentario [KSAF31]: Preocupacione

Comentario [KSAF32]: Valores?

Comentario [KSAF33]: Creo iría meior: Analizar

prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos para la planificación parroquial, zonal, y metropolitana;

- 3) Establecer mecanismos para ejercer control social a todas las instancias, organismos, entidades y empresas públicas municipales que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- 4) Ser parte de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y en el presente Título;
- 5) Proponer, debatir y definir acciones de desarrollo comunitario que puedan ser ejecutadas por iniciativa propia o con el apoyo de organismos públicos, privados o de la economía popular y solidaria:
- 6) Designar de la directiva electa y registrada en la Administración Zonal de la jurisdicción, dos (2) representantes principales y dos (2) alternos, para participar en la Asamblea Parroquial de la jurisdicción a la que pertenezca; y,
- 7) Respetar para el caso de organizaciones de hecho, la alternabilidad conforme los términos referidos en la normativa nacional.

Parágrafo Segundo

De las Asambleas Parroquiales

Artículo xx. Naturaleza y Conformación. - Las asambleas parroquiales son espacios de deliberación pública en los ámbitos rural y urbano. Estarán conformadas por dos (2) representantes principales y dos (2) alternos mayoritariamente electos en las asambleas barriales y un (1) representante principal y un (1) alterno de cada una de las comunas legalmente, registradas en las Administraciones Zonales de la respectiva jurisdicción.

Obligatoriamente por ser parte del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, se convocará como dignidades electas democráticamente, a los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, quienes participarán de la deliberación en el seno de las asambleas de las parroquias rurales con voz; y el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial con voz y voto.

Artículo xx. Registro. - Cada parroquia deberá establecer un registro de los vecindarios, barrios y comunas que pertenezcan a su jurisdicción. Este registro será actualizado periódicamente por las juntas parroquiales o administraciones zonales, competentes en cada territorio y este servirá para normar el ingreso de solicitud de obra de cada barrio canalizada a través de la asamblea barrial.

En caso de conflictos con organizaciones ya existentes, se referirá, al criterio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y los registros de las administraciones zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito correspondientes, para determinar la legitimidad en las asambleas parroquiales.

Artículo xx. Atribuciones y ámbito de acción. - Las asambleas parroquiales urbanas y rurales tendrán las siguientes atribuciones:

Comentario [KSAF34]: Es metropolitana o distrital?

Comentario [KSAF35]: Este numeral como que se sale de la esencia de la propuesta de ordenanza. Para mí, es más un potencial resultado de un Laboratorio Ciudadano.

Comentario [U36]: Por qué mayoritariamente?

Comentario [U37]: Y qué pasa con la competencia de la Secretaría de Hábitat y Vivienda?

Comentario [U38]: Me parece que el detalle es muy focalizado; éste puede conllevar a la omisión involuntaria. Además, hay una fijación a los PPs cuando no es el todo en su rol. Sugiero se redacte de una forma más macro y diferenciando de las funciones por ejemplo de los comités de seguimiento de los PPs

- 1) Discutir los temas de interés parroquial en materia de seguridad, desarrollo físico y socioeconómico, cultural, administrativo, educacional, entre otros, que incumban a la población de sus respectivas jurisdicciones;
- 2) Participar en la construcción de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial parroquiales, conforme a las normas de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En el caso de las parroquias urbanas, estos instrumentos de planificación deberán basarse en los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito y considerar básicamente aspectos de gestión de espacios urbanos ya consolidados o en vías de consolidación;
- 3) Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los ámbitos territoriales superiores, con fines de identificar problemas de su aplicación en cada localidad, coordinar acciones con organismos de gestión territorial u otros del sector público; o, para desarrollar observaciones o sugerencias para su ejecución o reforma;
- 4) Constituirse en espacios de expresión comunitarias con el objetivo de discutir demandas locales a los diferentes niveles de gestión pública.
- 5) Elegir a 2 asambleístas metropolitanos principales y dos suplentes, que participarán en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito. Estos asambleístas durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;
- 6) Deliberar y aprobar el uso de los recursos municipales asignados para los presupuestos participativos, priorizando requerimientos, acciones y obras que se ejecutarán conforme a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y en el marco de las competencias exclusivas municipales.
- 7) Discutir la priorización de obras y la ejecución de los presupuestos participativos asignados por la municipalidad, en coordinación con las administraciones zonales;
- 8) Realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la planificación participativa;
- 9) Promover y ser parte activa en los procesos de rendición de cuentas; y,
- 10) Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y en el presente Título.

Artículo xx. Convocatoria y Funcionamiento. - Las asambleas parroquiales rurales serán convocadas por iniciativa propia de las Administraciones Zonales de cada jurisdicción, por solicitud expresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, o por iniciativa de más del cincuenta por ciento de los miembros de la asamblea parroquial rural legalmente registrada.

En el caso de las parroquias urbanas las asambleas parroquiales serán convocadas por iniciativa propia de las Administraciones Zonales de cada jurisdicción, o por iniciativa de más del cincuenta por ciento de los miembros de la asamblea parroquial urbana legalmente registrada.

Las asambleas parroquiales se convocarán al menos cuatro veces al año, de manera ordinaria debiendo ser esta con una anticipación de al menos ocho días. La convocatoria se realizará a los representantes de los vecindarios, barrios o comunas registrados y para el caso de las parroquias

Comentario [U39]: Sólo discutir?

Comentario [U40]: Por qué esto último como básicamente cuando en espacios no consolidados a parte de la obra pública se pueden generar otros niveles de participación ciudadana.

Comentario [U41]: Y qué paso si quieren fortalecer

Comentario [**U42**]: Es el verbo discutir el correcto?

Comentario [U43]: Sólo de PP?, y por qué eso de uso, el uno no es por decisión de las y los asambleístas sino de acuerdo a la tabla de calificación y sistema de votación

Comentario [U44]: Será el verbo discutir??. Además qué pasa con el comité de seguimiento de PP. Las y los asambleístas les reemplazan?, o cuál es la idea?

Comentario [U45]: Con esto se estaría diciendo que se reemplaza al comité de seguimiento?.

Comentario [U46]: Los procesos de rendición de cuentas de quién?. Por la rendición de cuentas está normada en la LOPC.

Comentario [U47]: Me parece que nuevamente se intenta caer en el detalle y puede omitir aspectos necesarios de este proceso. Sugiero se redacte algo así como que se ejecutará la convocatoria respetando el sistema parlamentario, etc.

Comentario [U48]: Por qué por iniciativa. Este proceso debe darse porque son parte de las asambleas de PP, entro otros. No se puede dejar a que sea por iniciativa; se lo debe normar.

Comentario [U49]: Ídem comentario anterior y a eso se suma, por qué la necesidad de separar parroquias urbanas y rurales para este proceso más allá de la presencia del GAD Parroquial

Comentario [U50]: Esta debe ser con tilde en la e en este caso

Comentario [U51]: Se utiliza mucho la categorización de vecindario; por favor, me gustaría saber en dónde está determinado de esta manera en todo el Ecuador?...suena a bien mexicano

Comentario [U52]: Aquí lo correcto es registradas porque antecede una palabra en femenino.

rurales a todos los miembros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales por todos los medios físicos y/o digitales existentes.

Deberán mantener actualizado el registro de representantes, mismo que deberá ser mantenido en un sitio web en el que se indique la integración de la directiva vigente y el período de actuación, el área geográfica a la que representan, los datos de la personería jurídica (de tenerla); así como los datos de contactos correspondientes.

La convocatoria deberá contener el orden del día y la información sobre los puntos a discutir. Una vez enviada esta, los vecindarios, barrios o comunas convocados deberán confirmar su participación y comunicar los nombres de los delegados que hayan sido nombrados en las asambleas correspondientes.

De manera extraordinaria podrán convocarse cuantas asambleas parroquiales sean necesarias. En estas asambleas solo podrán tratarse los puntos establecidos en la convocatoria, misma que guardará las mismas formalidades que las de las a asambleas ordinarias.

Artículo xx. Conformación. - La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito estará conformada por los siguientes miembros con voz, voto y decisión vinculante:

- 1. El Alcalde o Alcaldesa metropolitana, o su delegado, quien la preside;
- 2. Dos delegados del Concejo Metropolitano de Quito, elegidos de entre su seno y que durarán el mismo período contemplado para las comisiones permanentes;
- 3. Un delegado/a de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.
- Los asambleístas metropolitanos elegidos por las parroquias urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito;
- 5. Un/a delegado/a del Consejo Metropolitano de Planificación;
- 6. Nueve delegados/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Quito.
- 7. Dos delegados de las comunas del Distrito Metropolitano de Quito.

Adicionalmente, podrán intervenir con voz, pero sin voto, representantes de los siguientes organismos que deberán ser convocados:

- a) Un representante de las cámaras de la producción del Distrito;
- b) Un representante de las organizaciones de trabajadores del Distrito;
- c) Un delegado del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos;
- d) Dos delegados de las universidades domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- e) Dos delegados de los colegios de profesionales de Quito.

Comentario [U53]: Por favor, sería bueno entender por qué esta necesidad cuando hay comunidades que por suerte tiene algún dispositivo. Además, la dirigencia barrial tiene un gran número de personas adultas mayores, entre otras realidades.

Comentario [U54]: Esta debe tener tilde en la e en este caso.

Comentario [U55]: Debe ser convocadas.

Comentario [U56]: Esta a está de más.

Comentario [U57]: Son metropolitanos o distritales?

Adicionalmente a los delegados permanentes, podrán asistir los delegados de organizaciones o colectivos sociales, de cualquier naturaleza; los representantes de grupos de atención prioritaria y todos los ciudadanos y ciudadanas que expresen su deseo de participar en la asamblea.

El Alcalde Metropolitano convocará y presidirá las sesiones de la asamblea, y como Secretario actuará el titular de la Secretaría Metropolitana encargada de la participación ciudadana, la que definirá la metodología a seguir para el desarrollo de la asamblea.

Artículo xx. De las sesiones: La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito se instalará en sesión ordinaria al menos 4 veces por año, de acuerdo a los periodos de planificación municipal. Serán convocadas con 8 días de anticipación con señalamiento del orden día a ser tratado.

Extraordinariamente la Asamblea Metropolitana podrá ser convocada cuantas veces sea necesario, por parte del Alcalde Metropolitano o por al menos el 50 por ciento de sus miembros entre quienes deberá estar al menos uno de los delegados del Concejo Metropolitano.

Las sesiones de la asamblea necesitarán un quórum de la mitad más uno de sus miembros con decisión vinculante a través de la mayoría simple de los votos de los miembros asistentes. El Alcalde tendrá voto dirimente.

Todas las sesiones en las que deban participar los asambleístas metropolitanos, deberán realizarse en horarios consensuados previamente en la primera Asamblea Metropolitana, con el objetivo de que estos no alteren las actividades económicas propias de los asambleístas.

Artículo xx. Funciones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito. - Son funciones de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

- 1) Reflexionar sobre los problemas y circunstancias políticas, económicas, sociales, ecológicas y de vulnerabilidad social y riesgo que preocupen a los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito y establecer propuestas, sugerencias, lineamientos y mecanismos de solución para ser elevados a los organismos públicos correspondientes, para la toma de decisiones.
- 2) Contribuir, como instancia de consulta y deliberación, a la definición y formulación de lineamientos de desarrollo metropolitano;
- Conocer las propuestas de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y los planes operativos anuales, previos a su aprobación por el Concejo Metropolitano, y formular las sugerencias y observaciones correspondientes;
- 4) Rendir cuentas a la ciudadanía sobre sus acciones;
- 5) Ejercer control social, mediante el seguimiento y evaluación periódica del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social; así como también sobre las entidades adscritas y <mark>funcionarios</mark> de la gestión municipal;
- 6) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, local y nacional:
- 7) Conocer del ejecutivo de la municipalidad, la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución para el año siguiente; y,
- 8) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas.

Comentario [U58]: Tendrán voz y voyo?. Cuál sería su rol?

Comentario [U59]: Es con tilde en la i

Comentario [U60]: Es metropolitana?

Comentario [U61]: Metropolitanos?

Comentario [U62]: ídem

Comentario [U63]: Es sólo reflexionar?

Comentario [U64]: Sólo problemas?

Comentario [U65]: Creo se intenta decir: personas en situación de vulneración y/o riesgo.

Comentario [U66]: Quién o quiénes lo validan antes de ser elevados?

Comentario [U67]: Qué tipo de desarrollo?

Comentario [U68]: Es su competencia?....qué pasa con la LOSEP, etc.?. Una ordenanza es de orden menor que una norma nacional.

Comentario [U69]: Esto ya no se dije anteriormente. Si se desea ampliar se lo debería hacer en el reglamento.

Comentario [U70]: A quién o a qué espacio proponen?

- 9) Elegir a los asambleístas que representarán a la ciudadanía en el Consejo Metropolitano de Planificación; Consejo Metropolitano de Protección de Derechos; y, Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.
- 10) Llevar adelante mesas de trabajo y actividades de coordinación, con los organismos barriales, comunitarios, parroquiales y con las Administraciones Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en torno a los asuntos de interés de las jurisdicciones a las que pertenecen;
- 11) Participar en las Comisiones Metropolitanas para las que han sido designados;
- 12) Realizar los cursos de empoderamiento y capacitación que se exige para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo xx. Funciones de los Asambleístas Metropolitanos. - Los asambleístas metropolitanos tendrán las siguientes funciones:

- Apoyar la gestión de las directivas en las parroquias rurales y urbanas; coordinar acciones en beneficio de la comunidad con las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de su jurisdicción;
- 2) Acudir y participar con voz y voto, en las sesiones del pleno de la asamblea de Quito, y demás reuniones en las que se aborden asuntos de interés para el Distrito Metropolitano de Quito; en caso de imposibilidad de acudir el asambleísta comunicará a la Secretaria del Concejo Metropolitano con la respectiva anticipación a fin de convocar al asambleísta alterno, para la comparecencia.
- 3) Participar en las comisiones especializadas permanentes.
- 4) Convocar a sesiones plenarias de asambleístas para coordinar acciones.
- 5) Elegir de entre los Asambleístas al delegado ante la Comisión de Lucha contra la Corrupción o la institución encargada de estas funciones.
- 6) Elaborar propuestas para debatirlas en el seno de la asamblea de Quito.

La función de asambleísta metropolitano será de carácter eminentemente cívico y ad-honorem, por tanto, su función no generará ninguna obligación laboral entre ellos y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ni para sus organismos e instituciones.

No obstante, el Municipio considerará el apoyo económico moderado y austero, para cada asambleísta representante de las parroquias del Distrito Metropolitano de Quito por sesión a la que asista, como reconocimiento para gastos de movilización e insumos, que estos tengan que realizar por motivo de sus funciones.

Artículo xx. Causales de remoción. - Los Asambleístas del Distrito Metropolitano de Quito serán removidos, previo análisis de la Comisión Metropolitana de Participación Ciudadana y Organización en respeto al debido proceso, por una de las siguientes causas:

1) Conducta agresiva y acciones que vayan en desmedro de sus colegas asambleístas;

Comentario [U71]: El CPD tiene su propia estructura de representación de acuerdo a su ordenanza, la ex 188.

Comentario [U72]: Es su competencia llevar adelante o ser parte de?

Comentario [U73]: Son metropolitanos?

Comentario [U74]: I con tilde

Comentario [U75]: Metropolitano?

Comentario [U76]: No será dependencias, entre otros??

Comentario [U77]: Si se desea generar este apoyo debe dejarse cuantificado y sobre la base del SBU u otro referente. El decir modera y austero no es suficiente.

Comentario [U78]: Perdón, cuál es esta comisión?

- 2) Ausencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea Metropolitana, en un mismo período anual;
- 3) No comparecer injustificadamente en tres o más sesiones de las Comisiones Metropolitanas permanentes a las que fueran designados;
- 4) No comunicar la inasistencia a la Secretaría del Concejo Metropolitano, para la principalización de su alterno por dos ocasiones.

Artículo xx. Comisiones Metropolitanas. - Los Asambleístas del Distrito Metropolitano de Quito participarán de manera obligatoria en las comisiones permanentes a las que sean designados. Estas serán las siguientes:

- Comisión Metropolitana de Gestión de los Presupuestos Participativos, será la encargada de dar seguimiento y evaluar la ejecución de las obras y proyectos que se realicen con dichos recursos;
- Comisión Metropolitana de Planificación, será la encargada de coordinar y apoyar a los barrios, parroquias y administraciones zonales en las actividades de planificación local y territorios correspondientes;
- 3) Comisión Metropolitana de Participación Ciudadana y Organización, será la encargada de apoyar a las organizaciones barriales, comunales y comunitarias a consolidar sus organismos representativos, resolver conflictos internos; desarrollar propuestas, entre otras de interés en este ámbito de participación.

Parágrafo Cuarto

Del Consejo Metropolitano de Planificación

Artículo xx. Consejo Metropolitano de Planificación. - Es la instancia encargada de participar en la formulación de planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales. Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito; cumple un rol asesor de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Son fines de este Consejo, los siguientes:

- 1) Participar en el proceso de formulación, <mark>seguimiento</mark> y evaluación de los planes, programas y proyectos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- 2) Resolver favorablemente sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación por parte del Concejo Metropolitano;
- 3) Analizar y <mark>seleccionar</mark> de los proyectos barriales o parroquiales priorizados por las asambleas parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito, para ser financiado por el presupuesto participativo que maneja el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Artículo xx. Conformación. - El Consejo Metropolitano de Planificación se integrará de la siguiente manera:

- 1. El Alcalde Metropolitano, quien lo presidirá, o su delegado;
- 2. Un Concejal o Concejala que forme parte de la Comisión de Planificación Estratégica, en representación del Concejo Metropolitano;
- 3. El Secretario encargado de la planificación;

Comentario [U79]: Con esto se entendería que ya no se requieren los comités de seguimiento?

Comentario [U80]: Sugiero cambiar la redacción suena como arrogación de funciones. Además, siendo de planificación debería ser la primera.

Comentario [U81]: Qué pasó con el monitoreo?

Comentario [U82]: Es su competencia?

Comentario [U83]: Es su competencia?. Es consistente que ellas y ellos determinen esta selección en los PP?

Comentario [U84]: Sería mejor plantearlo como representante del ente rector de la Municipalidad; qué tal si se cambia los nombres a las secretarías?

- 4. Dos Asambleístas Metropolitanos de Quito;
- Un o una representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales y de las directivas parroquiales urbanas, del Distrito Metropolitano de Quito.

Podrán también participar en calidad de invitados, los delegados de los gobiernos parroquiales, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y mancomunidades, y podrán intervenir en las sesiones del Consejo, aportando activamente en la planificación participativa. En el acta de la sesión del Concejo Metropolitano de Planificación deberá constar expresamente los nombres de los delegados que fueron invitados a la sesión y sus aportes realizados.

Cuando el Alcalde Metropolitano delegue su participación, las sesiones serán presididas por el Concejal o Concejala que intervengan en las mismas y en su defecto, por el representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales.

Artículo xx. Funcionamiento. - El Alcalde o Alcaldesa Metropolitana o su delegado convocará y presidirá el Consejo Metropolitano de Planificación, al menos tres veces al año, de acuerdo con los plazos de planificación metropolitana.

Las sesiones del Consejo Metropolitano de Planificación podrán ser ordinarias o extraordinarias y sesionarán válidamente con un quórum de instalación de la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo Metropolitano de Planificación tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de las y los asistentes; en caso de empate, la Presidenta o Presidente del Consejo contará con voto dirimente.

Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo Metropolitano de Planificación un delegado o delegada de la Secretaría encargada de la planificación.

En las decisiones estratégicas de planificación del Distrito Metropolitano de Quito se tomará en cuenta los procesos de participación ciudadana orientados al desarrollo comunitario con visión de futuro, que incluyan temas de cogestión y que consideren las agendas o pedidos de obra a nivel barrial y parroquial

Parágrafo Quinto

De los Observatorios y veedurías

Artículo xx. De los Observatorios y Veedurías. - Son mecanismos de participación ciudadana y control social que pueden ser conformadas por ciudadanos independientes u organizaciones civiles, gremiales, barriales o de cualquier otro tipo, con el objetivo de monitorear, evaluar o dar seguimiento a políticas, contratos, obras, planes o decisiones de las diferentes instancias municipales, sus empresas y entidades relacionadas. Igualmente podrá aplicarse respecto de instituciones privadas que manejen fondos municipales, o empresas contratistas.

Los integrantes de las veedurías y observatorios, no podrán tener conflicto de intereses respecto del objeto de las políticas, obras, planes o decisiones a monitorear. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Los ciudadanos u organismos que decidan conformarse en un observatorio, comunicarán del particular al Alcalde Metropolitano, indicando el objeto, sus promotores, las políticas, obras,

Comentario [U85]: Aquí consejo es

Comentario [U86]: Esto último no rompe la estructura institucional del MDMO?

Comentario [U87]: Sugiero ídem antes mencionado.

Comentario [U88]: Solamente?

Comentario [U89]: Sólo obra?

Comentario [U90]: Falta una r

Comentario [U91]: El seguimiento es antes de la evaluación

Comentario [U92]: El monitoreo es antes de la evaluación.

planes o decisiones a monitorear y el tiempo en el que presentarán su informe. Una vez verificada la idoneidad de los integrantes de la veeduría, el Alcalde comunicará de su conformación a la dependencia o dependencias que intervengan en las políticas, contratos obras, planes o decisiones a monitorear, solicitándoles que faciliten toda la información necesaria para su actuación. Igualmente informará de la conformación de la veeduría a los concejales.

Las conclusiones, recomendaciones y sugerencias que se identifiquen al finalizar este ejercicio de participación ciudadana, no serán vinculantes para ninguna instancia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no obstante, de identificarse incorrecciones administrativas o actos de corrupción, estos deberán ser investigados internamente o comunicados a las autoridades correspondientes. Estos resultados podrán ser escuchados por el Concejo Metropolitano o por cualquiera de sus comisiones.

Para la conformación de veedurías, los ciudadanos u organismos que así lo decidan, deberán cumplir conforme lo establecido en la normativa constitucional y legal correspondiente, en acompañamiento del Consejo de Participación Ciudadana y Participación Social y desarrollar su ejercicio participativo conforme a las regulaciones que esta entidad determine.

Los observatorios y veedurías ciudadanas son de carácter voluntario y no constituyen órganos de la municipalidad. El Municipio no asume ninguna relación contractual, civil, laboral, ni financiera con el grupo o sus miembros, quienes responderán de forma personal por sus actos u opiniones. La información municipal que los observatorios y veedurías requieran para su labor podrán obtenerla mediante los mecanismos previstos en la presente normativa.

Parágrafo Sexto

De la Silla Vacía

Artículo xx. De la Silla Vacía. - Es un espacio de participación permanente de la ciudadanía, que puede ser activada en cada sesión del Concejo Metropolitano, para permitir que una persona a título individual o en representación de colectivos de hecho o de derecho, ocupe una curul edilicia, con el objeto de participar en el debate y construcción conceptual para la toma de decisiones del citado organismo. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto en el punto del orden del día o tema específicos para los cuales fue aceptada su incorporación a la Silla Vacía. Esta participación será ad honorem.

En cada convocatoria a sesión del Concejo Metropolitano, deberá invitarse a la ciudadanía a registrarse para incorporarse a la Silla Vacía y participar en los debates correspondientes. De existir varios registrados para participar, se escogerá para ocupar la Silla Vacía, según los siguientes criterios y prioridades: i) quien tenga una profesión o experticia reconocida respecto del tema a tratar; ii) que resida en el barrio, parroquia o zona de la que se trate el tema a abordar; iii) quien haya presentado su solicitud de participación con mayor anticipación; y, iv) quien no haya ocupado previamente la Silla Vacía.

La persona seleccionada participará durante todo el tratamiento del tema correspondiente, de tal manera que, si la sesión se interrumpe para continuarla en día diferente, deberá convocárselo para la siguiente sesión o sesiones hasta que se tome una decisión final. En el caso de puntos del orden del día en los cuales se vaya a tratar proyectos de ordenanza, se convocará a la misma persona para que intervenga en los dos debates que deben preceder a su aprobación.

Comentario [U93]: Me parece importante tener más cuidado en la redacción de todo este párrafo quinto y separar lo que son los observatorios, funciones, alcances y de más, al igual que en caso de ser una veeduría.

No se permitirá la participación en Silla Vacía en puntos del orden del día de carácter formal, honorífico o cívico, sean estos condecoraciones, reconocimientos o recibimiento en Comisión General a organizaciones o ciudadanía en general.

Artículo xx. Formalidades generales. - El proceso de incorporación a la Silla Vacía deberá ser expedito. La ciudadanía podrá revisar los puntos del orden del día que habrán de ser tratados en las sesiones del Concejo Metropolitano a través del sitio de internet oficial de este organismo, sin perjuicio que se los anuncie por otros medios de difusión de que dispone el Municipio, en los cuales se incentivará a la ciudadanía a participar. Los interesados podrán presentar sus solicitudes para intervenir en la Silla Vacía desde el momento que las sesiones del Concejo Metropolitano sean convocadas, hasta 30 minutos antes de que dé inicio la sesión.

Los interesados en ocupar la Silla Vacía presentarán una solicitud indicando sus generales de ley, lugar de residencia, breve indicación de los motivos que le impulsan a participar, su profesión o experticia; y, una autorización expresa para que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realice las verificaciones generales del caso, que permitan determinar que se encuentra en goce de sus derechos políticos; verificar la profesión o experticia que manifiesta poseer; que no es deudor de pensiones alimenticias u otras que le sean exigibles a menores de edad o personas vulnerables de su entorno familiar, ni se encuentra en mora de obligaciones ante el IESS o el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Estas verificaciones las realizará internamente el ente municipal, sin que sea exigible ningún documento adicional a la solicitud que presente el interesado.

Las verificaciones señaladas en el inciso precedente y la determinación del aplicante cuya intervención ha sido aceptada, deberán realizarse hasta el momento en el que la Secretaría del Concejo Metropolitano emita formalmente la convocatoria a sesión, sea esta ordinaria u extraordinaria. De esta manera, al mismo tiempo que se convoca a los Concejales Metropolitanos, se convocará también a la persona que vaya a ocupar la Silla Vacía.

Para todos los efectos, la persona seleccionada a ocupar la Silla Vacía, asumirá las responsabilidades de Concejal Metropolitano, respecto del tema o punto del orden del día para el que solicitó actuar. En consecuencia, deberá sujetarse a las formalidades de intervención establecidas para los citados ediles.

Parágrafo Séptimo

De las Mesas de trabajo

Artículo xx. Mesas de Trabajo. - Se podrán organizar Mesas de Trabajo para atender temas comunitarios en general, que sean solicitados por la ciudadanía del Distrito y que sean considerados por ellos, relevantes para instalar este mecanismo de participación y control. Estas mesas serán instaladas y presididas por sus convocantes y, dependiendo el tema a abordarse, podrá invitarse a funcionarios y autoridades públicos que sean relevantes para el tema a tratar y su resolución o decisión final. Tanto los convocantes como los solicitantes, podrán invitar a especialistas que ayuden a conceptualizar el tema a abordar y guíen su discusión.

En las mesas de trabajo deberá responderse de manera técnica las razones por las que un problema, situación de hecho, trámite o cualquier otra situación que vincule a la ciudadanía con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no ha sido respondida, procesada o atendida en la

Comentario [U94]: En situación de vulneración

Comentario [U95]: Entre otras como lo determina la ley y que ya fueran mencionadas antes

Comentario [U96]: Es posible la Silla Vacía en Sesión Extraordinaria?

Comentario [U97]: Y si es una propuesta nueva?

forma establecida en el marco normativo nacional y metropolitano. En el desarrollo de las mesas, deberá establecerse, al menos, la manera técnico - legal de atender o resolver la situación puesta a conocimiento y el tiempo aproximado para que ello ocurra; las responsabilidades de los funcionarios y de la parte ciudadana interesada; y, de ser necesario, la responsabilidad del o los funcionarios que pueden ser responsable por la negligencia en la tramitación. Los acuerdos o procedimientos alcanzados, se incorporarán en el acta correspondiente, suscrita por los comparecientes.

Parágrafo Octavo

De la Rendición de cuentas

Artículo xx. De la Rendición de cuentas. - La rendición de cuentas es un evento a través del cual, los servidores públicos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deben informar sobre su gestión en el período anual precedente a la ciudadanía. Este informe debe detallar acciones y gestiones, procesos participativos y más eventos realizados durante el período que se informa, mismo que deberán, en primer lugar, responder a los planes de trabajo presentados durante la campaña electoral que los llevó a la función que ostentan en la actualidad. En el caso de funcionarios designados, sus rendiciones de cuentas deben exclusivamente evidenciar las competencias, funciones y atribuciones que el puesto que ostenta lo establece. En todos los casos, deberá informarse sobre los recursos públicos utilizados e invertidos y los métodos utilizados en la gestión desempeñada.

Para el evento de rendición de cuentas se deberá realizar una convocatoria abierta a la ciudadanía del Distrito Metropolitano en la que se indicará el lugar y fecha del evento, y el sitio de internet en el que consta el informe de labores del funcionario o autoridad correspondientes. En el caso del Alcalde Metropolitano de Quito, su rendición de cuentas deberá realizarse, ante la ciudadanía, convocando además a los miembros del Concejo Metropolitano y de la Asamblea Metropolitana.

Sin perjuicio de cumplirse con los requisitos aquí señalados, los funcionarios que rindan cuentas deberán observar los instructivos y protocolos que determine el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como las normas pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Parágrafo Noveno

De la Iniciativa Popular Normativa

Artículo xx. De la Iniciativa Popular Normativa. - La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito tiene el derecho político de proponer proyectos de ordenanzas y resoluciones ante el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente y de participar en los procesos de formación de dichas normativas. Para el efecto, los promotores deberán contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral actualizado del Distrito Metropolitano de Quito o del GAD parroquial correspondiente. Además, deberán sujetarse al procedimiento establecido en la Constitución y leyes pertinentes.

Comentario [U98]: Por qué se asume que siempre debe ser por un problema?

Comentario [U99]: Este es un juicio de valor; merece ser redactado de diferente forma y en concordancia al comentario anterior.

Comentario [U100]: Sugiero que la redacción de todo este párrafo debe ir en la línea de los que determina el CPCC

Parágrafo Décimo

Del Presupuesto Participativo

"Artículo xx. Del Presupuesto Participativo. - Es el mecanismo de participación de las organizaciones sociales del Distrito Metropolitano de Quito con la administración municipal, cuyo objetivo es establecer prioridades de necesidades de obras, bienes, y servicios en programas y proyectos de acuerdo a su circunscripción territorial y conforme el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Para cumplir con esta finalidad, la ciudadanía deberá seguir un procedimiento de reflexión, debate, decisión y priorización, en los espacios para la participación ciudadana, previstos en esta normativa. De su parte, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá proceder conforme lo establecido en la presente normativa, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras regulaciones aplicables.

Artículo xx. Procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo. - La elaboración del presupuesto participativo, deberá cumplirse conforme el siguiente procedimiento:

Las asambleas barriales y comunales, a través de sus representantes, presentarán a las asambleas parroquiales el listado de obras y servicios públicos, programas y proyectos sociales priorizados que buscan ser financiados con presupuesto participativo municipal. En cada caso, se hará una breve explicación de los detalles de la obra pública, servicio público, programa o proyecto social, tales como su ubicación, costo y el aporte de la comunidad, entre otros.

Mediante procedimiento de selección que deberá definirse en un reglamento de la Secretaría rectora de la participación ciudadana, la asamblea parroquial seleccionará las obras públicas, servicios públicos, programas y proyectos a proponerse al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que considere su financiamiento con fondos de los presupuestos participativos. Los administradores zonales del Distrito Metropolitano de Quito participarán en los debates, con voz y sin voto, así como informarán del fondo existente para ser aplicado en los presupuestos participativos.

El monto de los presupuestos, priorizados por la ciudadanía, no podrá ser inferior al 60% del presupuesto de inversión de cada Administración Zonal del Distrito Metropolitano de Quito, que se destinará a la ejecución de obra pública, servicios públicos, programas y proyectos sociales; procurando que este porcentaje pueda incrementarse en base a las necesidades de la parroquia, cada año.

Las prioridades de gasto de inversión de la administración zonal, establecerán las administraciones zonales en función de los lineamientos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. En la priorización se considerarán los siguientes criterios: población, necesidades básicas insatisfechas, proporcionalidad y cobertura a grupos de atención prioritaria, personas en situación de vulnerabilidad; y, ausencia de inversión en años previos.

En las parroquias rurales, previo a las asambleas de presupuesto participativo, las organizaciones sociales realizarán reuniones de coordinación con los gobiernos de las parroquias rurales a fin de poner en conocimiento los requerimientos de la comunidad y establecer acciones conjuntas en su beneficio. En estos casos, las obras, programas y proyectos a priorizar deben guardar armonía con la planificación oficial vigente de la parroquia. La priorización de obras, programas y proyectos a

Comentario [U101]: Sólo de las organizaciones sociales?

Comentario [U102]: Qué pasó con los proyectos sociales?

Comentario [U103]: Qué dependencia Municipal emite el reglamento para este ejercicio?

Comentario [U104]: Qué pasa con las personas naturales que igual, tienen derecho.

Comentario [U105]: Considero que se debe sólo dejar mencionado que será sobre la base del reglamento a ser desarrollado por el ente rector y no desarrollar porque pueden haber omisiones.

Comentario [U106]: Todo esto es competencia del ente rector.

Comentario [U107]: Vulneración y/o

Comentario [U108]: Y por qué no las personas naturales proponentes?

nivel barrial y comunal, deberá tener congruencia con el instrumento de planificación del núcleo organizacional. Las deliberaciones de prioridades de gasto de inversión de los presupuestos participativos serán públicas, no obstante, solamente los representantes de las organizaciones sociales, legalmente registrados en las administraciones zonales, tendrán derecho a voz y voto.

Las obras, programas y proyectos priorizados en territorios comunales se ejecutarán previa suscripción de un convenio entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el organismo comunitario correspondiente, en coordinación con el Gobierno Parroquial Rural."

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo xx.- Prohibiciones y sanciones administrativas. - La inobservancia de las disposiciones del presente Título se sujetará al régimen de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en todas aquellas que establecidas en la materia, conforme el procedimiento previo determinado y con respeto al debido proceso.

La calificación, sustanciación y ejecución estará a cargo de la autoridad competente a través de la Unidad de Talento Humano; previo a la denuncia formal y/o informe correspondiente presentado por los servidores y funcionarios municipales y ciudadanía en general.

Para la calificación del tipo de faltas, serán consideradas como faltas leves y graves, conforme lo establecido el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las sanciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta, se sancionarán de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En la elaboración de los reglamentos a las ordenanzas, deberán deberá haber procesos de participación ciudadana, con socialización de las propuestas orientadas al sector socioeconómico al que se refiere la normativa.

Segunda. - Las disposiciones establecidas en el presente ordenanza son de orden público e interés social, en las ordenanzas en que se aprueban los asentamientos humanos de hecho y consolidados o se reformen las mismas a partir de la vigencia de la presente normativa, deberá constar en el articulado que se autoriza a los dirigentes del asentamiento para que firmen los convenios en representación del barrio y que, en caso de deuda se faculta a la Municipalidad cobrar los valores adeudados por las obras a los beneficiarios.

Tercera. - Encárguese a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, cumplimiento y ejecución de la presente normativa.

Comentario [U109]: Por qué esto último?

Comentario [U110]: Es la unidad o ente rector del Talento Humano?

Comentario [U111]: Sugiero cambiar la redacción a singular y no estoy convencido que sólo sea para el sector socioeconómico.

Comentario [U112]: Yo no sé si esto último está de más.

Comentario [U113]: Falta General

Cuarta. - Previo a su emisión formal, las propuestas de reglamento deberán ser puestas en conocimiento de la Comisión a través de la cual se procesó la ordenanza correspondiente. En el presente caso, se lo hará a través de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. -Para la conformación de la Asamblea de Quito, en cuanto al delegado de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, será a partir del siguiente período de gestión.

Segunda. - La Secretaría encargada de la participación ciudadana, remitirá a la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, la metodología y proyecto del instructivo de aplicación de presupuestos participativos, en un término de 30 días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto conocerá el proyecto del instructivo y remitirá el informe con las observaciones correspondientes, al Concejo Metropolitano para su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición final. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad.

ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA:

Aportes de la Red Juvenil de la Administración Zonal la Delicia

- Sobre el funcionamiento de las Asambleas vecinales barriales: Incluir foros permanentes temáticos donde se promueva la presencia de varias áreas de la salud, deporte, cultura, juventudes, artes y oficios, para que se generen propuestas desde las asambleas vecinales y barriales. Muchos de los diálogos solo se cierran al marco de las obras públicas y seguridad, es necesario que se plantee estos espacios para poder tener otra mirada de las necesidades de los vecinos de la localidad.
- Las casas barriales se pueden transformar en casas culturales donde se muestre y se activen los procesos locales. La responsabilidad del sector cultural, juvenil es hacer presencia en estas instancias de participación, incluyendo como prioridad dentro de las asambleas barriales.
- Asambleas parroquiales y distritales acogerían todos los planteamientos generados en las asambleas barriales. Creemos que es indispensable que dentro de las asambleas parroquiales que están estipulados dentro de esta ordenanza, se puede incluir un punto donde el Consejo Metropolitano del DMQ, tenga la obligación de dotar espacios para el funcionamiento permanente de las asambleas parroquiales, siendo espacios físicos de participación que incluyan todas las demandas generadas por los diferentes barrios,

Comentario [U114]: Se debería incluir una transitoria para que tenga un plazo la entrega del reglamento. Y como parte de éste debería estar el de PP con una aclaración que deberá ser ajustado cada año de acuerdo a las nuevas realidades.

Comentario [U115]: Ente rector

espacios que permitan la coalición juvenil, el intercambio de experiencias, fomentar la economía local, convirtiéndose en las casas de la Participación Ciudadana.

Observaciones de Contexto:

Artículo xx.- Principios. - El ejercicio de la participación ciudadana y control social para el Distrito Metropolitano de Quito, se fundamenta, además de los principios establecidos en el ordenamiento jurídico vigente sobre participación ciudadana y control social, en los siguientes:

1. **Publicidad.** - **Transparencia**- La información es pública y de libre acceso, salvo aquella que se genere y obtenga mientras se desarrollan procesos de investigación de acuerdo a la Constitución y la ley.

SECCIÓN I: De la participación orgánica de la ciudadanía

Artículo xx.- Rol ciudadano en la gobernanza del Distrito Metropolitano de Quito. - La ciudadanía tiene el derecho a participar en los asuntos relacionados con la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos previstos en este instrumento normativo. De manera general esta participación se evidenciará en la toma de decisiones y aportaciones para la construcción de la política pública; expresión de sus criterios en consultas públicas; ejercicio de los mecanismos de democracia de acuerdo a las normas constitucionales; control a la gestión de las autoridades electas y designadas del Distrito Metropolitano; y, acceso a la información pública.

Conforme a la naturaleza de la participación, esta podría ejercerse de manera individual o colectiva. Para el efecto, se reconocerán a las personas y organizaciones sociales tanto de hecho como de derecho, las que deberán ejercer su derecho a participar en los asuntos relacionados con la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos previstos en esta normativa.

Parágrafo Primero

De las Asambleas barriales y comunales

Articulo xx. Naturaleza y Conformación. - Las Asambleas barriales o comunales, son el espacio organizativo básico de coordinación, deliberación y toma de decisiones de la sociedad civil en el Distrito Metropolitano de Quito. La denominación de barrios, vecindarios o comunas dependerá del uso identitario que históricamente hayan adoptado los habitantes de los sectores urbanos o rurales del Distrito Metropolitano.

Participarán en estas asambleas los ciudadanos que habiten en el barrio, vecindario o comuna correspondientes, las mismas que serán representadas por quienes sean democráticamente elegidos en las mismas.

Respetando las formalidades internas en cada caso, las organizaciones cívicas podrán intervenir en las asambleas barriales y comunales y expresar en ellas sus opiniones, preocupaciones o planteamientos. Se consideran organizaciones cívicas a aquellas que se activen para promover, proteger o difundir valores, bienes materiales e inmateriales, componentes de la naturaleza y/o el ambiente, hechos históricos, culturales, deportivos y otros de interés general. Estas

Comentario [ANCL116]: La palabra da un contexto de marketing

Comentario [ANCL117]: Se debe considerar que las Asambleas Ciudadanas son un espacio de coordinación con las organizaciones barriales y deben gestionar de manera conjunta con los Comités Pro Mejoras.

Comentario [ANCL118]: O asentamientos humanos

organizaciones, a través de sus representantes, serán consideradas como un vecino más de la localidad correspondiente, en caso de que sea necesario su voto.

Asambleas vecinales barriales.

Incluir foros permanentes temáticos, se promueva presencia de varias ares de la salud, deporte, cultura, juventudes, artes y oficios, para que se generen propuestas desde las asambleas vecinales y barriales.

Incluyendo aspectos que no se topan dentro de los diálogos de las asambleas vecinales y barriales, muchos de los diálogos solo se cierran al marco de las obras públicas y seguridad, es necesario que se plante estos espacios para poder tener otra mirada de las necesidades de los vecinos de la localidad.

Incluyendo la opción de que las casas barriales se puedan transformar en casas culturales donde se muestre y se active los procesos locales.

La responsabilidad del sector cultural, juvenil es hacer presencia en estas instancias de participación, incluyendo como prioridad dentro de las asambleas barriales.

Asambleas parroquiales y distritales acogerían todos los planteamientos generados en las asambleas barriales.

Creemos que es indispensable que dentro de las asambleas parroquiales que están estipulados dentro de esta ordenanza, se puede incluir un punto donde el consejo metropolitano del DMQ, tenga la obligación de dotar espacios para el funcionamiento permanente de las asambleas parroquiales, siendo espacios físicos de participación que incluyan todas las demandas generadas por los diferentes barrios, espacios que permitan la coalición juvenil, el intercambio de experiencias, fomentar la economía local, convirtiéndose en las casas de la Participación Ciudadana.

Artículo xx. Convocatoria y Funcionamiento. - Las asambleas parroquiales rurales serán convocadas por iniciativa propia de las Administraciones Zonales de cada jurisdicción, por solicitud expresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, o por iniciativa de más del cincuenta por ciento de los miembros de la asamblea parroquial rural legalmente registrada.

Artículo xx. Comisiones Metropolitanas. - Los Asambleístas del Distrito Metropolitano de Quito participarán de manera obligatoria en las comisiones permanentes a las que sean designados. Estas serán las siguientes:

- 4) Comisión Metropolitana de Gestión de los Presupuestos Participativos, será la encargada de dar seguimiento y evaluar la ejecución de las obras y proyectos que se realicen con dichos recursos;
- Comisión Metropolitana de Planificación, será la encargada de coordinar y apoyar a los barrios, parroquias y administraciones zonales en las actividades de planificación local y territorios correspondientes;
- 6) Comisión Metropolitana de Participación Ciudadana y Organización, será la encargada de apoyar a las organizaciones barriales, comunales y comunitarias a consolidar sus organismos

Comentario [ANCL119]: Aportes de Isaac Peñaherrera

Comentario [ANCL120]: De igual manera para las renovaciones

Comentario [ANCL121]: Es necesario que las Asambleas Barriales cuenten con un respaldo legal que permita la gestión de convenios de Administración y Uso de espacios, dado que al momento de priorizar la recuperación de espacios públicos por un tema de legalización la ocupación de espacios públicos se entrega en convenio a los Comités Pro Mejoras.

representativos, resolver conflictos internos; desarrollar propuestas, entre otras de interés en este ámbito de participación.

ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE:

Observaciones Parroquia La Ecuatoriana

Ing. Marco Yánez, Presidente del Comité barrial Mariscal Sucre

Considera que es necesario incorporar en el borrador de la Ordenanza sustitutiva al OM 102 una forma de exigibilidad para que los moradores cooperen en todos los aspectos en el desarrollo de sus barrios, porque actualmente la participación de la comunidad en reuniones, toma de decisiones, elección de directiva, mingas y demás actividades barriales es muy débil. Incluso menciona que los directivos barriales han llegado a los extremos de salir a recoger firmas de casa en casa ya que no asisten a las reuniones que la dirigencia convoca. Existe mucha apatía y desinterés en todos los sentidos y sobre todo con los arrendatarios, cuya respuesta cuando se les solicita que cooperen es que ellos no son los dueños de casa. Por ello, es importante que también se consideren las obligaciones de la ciudadanía en general, que sea evidente, así como gozamos de derechos también debemos cumplir nuestras obligaciones.

Paola Montalvo, Presidenta del barrio Espejo y representante de la Organización de Hecho Unidos por el Desarrollo

Solicitó que en la norma se reconozca la existencia de las dirigencias barriales, organizaciones de hecho y sobre todo que se defina lo relacionado a los asentamientos humanos que no se encuentran regularizados.

Celia Ramos Secretaria de la Corporación Artística Cultural Ecuatoriana COACE: Que la ordenanza contemple los proyectos sociales como una forma de participación de las organizaciones culturales.

Jorge Herrera: Solicita que en la ordenanza se amplíen las competencias con relación a temas de cultura, salud, deportes.

Observaciones Parroquia Turubamba:

Germán Marcelo Álvarez Presidente del Comité "General Rumiñahui": (envía oficio Oficio N° 2021-08-CPBGR D.M. Quito, 12 de marzo del 2021dirigido al Concejal Fernando Morales)

"Con relación al primer capítulo sería de identificar con más precisión sobre el objetivo y la finalidad de las asignaciones del presupuesto participativo, tomando como referencia el incremento poblacional y asentamientos humanos y el grado de participación de los sectores y barrios de hecho y de derecho.

Que se cree una política municipal de como iniciar las obras en el asentamiento humano porque quienes conforma la organización y entregan los terrenos para forma los asentamientos les cobran

una cantidad exorbitable de dinero, pero no invierten en obras, y estos a su vez les dejan a los ciudadanos con una enorme deuda social, involucrando al municipio y a los propios moradores fomentando así las deplorables condiciones de vida.

En cuanto a derechos y obligaciones también hace falta de parte del municipio, porque se encuentra limitado y no específica claramente que hace el municipio, pero si existe algunos derechos de los ciudadanos, de la misma manera tiene que existir las obligaciones mediante los literales; con relación a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, está muy preciso y claro; Siguiendo la idea del párrafo anterior se debe considerar que es imposible cumplir con estos puntos tomando en cuenta que se va abrir la oportunidad de que puedan participar las organizaciones de hecho y de derecho; pero se está por legalizar la delimitación de los barrios, entonces los barrios y asentamiento humanos serán subsumidos a los barrios grandes dejando así fuera de la participación del presupuesto a los barrio pequeños ya que estos serán eliminados. La participación del ciudadano en la gobernanza es muy limitada tendrían que ampliar más esta opción con participación ciudadana sería bueno que se cree una escuela de gobernabilidad, mediante escalones para que así se incremente el conocimiento de las políticas municipales. Formas ancestrales de organización, pienso que sería un poco más de explicación con relación a este tipo de organizaciones, porque dice se respetará las formas de organizaciones ancestrales, con esto se da entender que puede organizarse de acuerdo a sus costumbres y forma organizativa de su comunidad, aquí en Quito ya no están unidos como estaban en su comunidad de la provincia que sea, están en diferentes barrios, entonces se pueden organizar en un determinado punto una organización de diferentes barrios y como esta organización estaría pidiendo obras del presupuesto participativo.

Las Formas independientes de participación ciudadana y control social, desde el literal a) hasta el literal i) pienso que debe ir de la mano con participación virtual de la ciudadanía, porque le digo esto, las formas independientes casi se encuentra en letra muerta por que no existe la difusión masiva del como participar y esto debe ser publicado por todos los medios solo para poner un ejemplo: la silla vacía como su propio nombre lo dice siempre está vacía, por esta razón tiene que ir la participación virtual información masiva por todos los medios telemáticos hacia la ciudadanía, se ocupe este puesto quienes están aptos para llenar esa vacante porque es con voz y voto y tienen que estar presente en todas las sesiones del cabildo. DEL RÉGIMEN DE SANCIONES, es necesario que exista un centro de mediación o a su vez que exista una comisión del régimen de sanciones conformada tanto con la ciudadanía como los funcionarios del municipio para garantizar el debido proceso y la igualdad de condiciones que el peso de la sanción sea de forma parcial no solo con funcionarios municipales".

Observaciones Parroquia Chillogallo

Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Quito:

Mónica Pastrano Moreno, Presidenta del Barrio Sta. Rosa Tercera Etapa

En la propuesta de reforma se incluye la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Quito (representantes electos de los Gobiernos o sus delegados)

Al ser los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Quito una forma de gobierno representativo, de autoridad electa y de vida institucional, con autonomía política, administrativa y financiera, una asignación de recursos económicos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, y la entrega de competencias exclusivas. Cada gobierno parroquial posee un cuerpo legislativo denominado junta parroquial, con capacidad de producir normas de carácter resolutivo y/o reglamentario.

Y que, para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas, los gobiernos parroquiales rurales, elaboran sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), con la participación de la ciudadanía.

Es improcedente qué estos sean incluidos en la propuesta de reforma y peor aún más considerado como un actor ciudadano en el Sistema de Participación Ciudadana y de Control Social, ya que su naturaleza y función no lo definen como tal, así también peor aún recibir por medio de presupuestos participativos recursos del IMQ en vista que cuentan ya con una autonomía financiera y recursos entregados por el Estado por medio del Ministerio de Economía y Finanzas.

El sistema de Participación Ciudadana y Control Social debe buscar fortalecer y participación y el control social del ciudadano y ciudadana para con la autoridad, y no de una autoridad a otra autoridad electa".

Opiniones y aportes en general:

- Incorporar el Art. de la (59D) ordenanza 187 el párrafo 3. El cual muy necesario la capacitación de dirigentes Barriales y funcionarios para realizar un trabajo más éticas y eficiente en temas de participación ciudadana.
- Art. I...(59D).- Capacitación Difusión y promoción. El DMDQ, asignar un presupuesto y recursos específicos para la capacitación a organizaciones, dirigentes y funcionarios municipales para la difusión y promoción, que asegure el funcionamiento del SGP-RC.
- Art....I(59E). Incentivo a Promotores del SGP-RC. El MDMQ, establecerá incentivos al mayor esfuerzo para aquellos funcionarios y trabajadores de la municipalidad, promotoras SGP-RC. Para efectos el MDMQ, asegura los medios para mejorar cumplimiento de sus funciones y establecer programas de capacitación. El otorgamiento de estos incentivos será evaluado periódicamente por las Administración Zonales.
- Asambleas Parroquiales: Se debería mantener la elección de los 10 delegados Parroquias y elegir los 2 delegados a la Asamblea de Quito. Es interesante elegir un principal y un alterno en caso que el principal no cumpla con las obligaciones encomendadas, ejemplo, asistir a las reuniones solicitadas por la municipalidad, comunidad, realizar las capacitaciones necesarias o requeridas, no utilizar su cargo para una plataforma política siendo el caso que irrumpa estas normas sea destituido y asuma el alterno, se firme una Acta de compromiso al respecto.
- Asambleas Barriales: Para tratar de ir solucionando los conflictos socio organizativos en los barrios se tendría que genera un artículo especifico en donde se pueda normar la creación

de una Asamblea Barrial por Barrio, en base a la experiencia de estos años algunos barrios de la Zona han creado varias Asambleas Barriales las cuales han afectado a los barrios el momento de participar en Asambleas de Presupuesto Participativo.

- Incentivo Económico a los Asambleístas: no sería ético realizar este reconocimiento económico que lo han mencionado varios Asambleísta ya que esto primero ocasionaría una competencia entre líderes en quien se beneficia de este cargo, también es importante acotar que es un trabajo voluntario en la cual los lideres trabajan de manera colectiva en beneficio de sus comunidades, incluso auditoria haría la observación en este tema.
- Asambleas Zonales: no es conveniente la eliminación de las Asambleas Zonales ya que esos espaciosas han sido espacios de coordinación, planificación respecto al desarrollo de la Parroquia o Zona.
- También permite participar a la comunidad en la veeduría ciudadana de cómo se están llevando los procesos administrativos
- correspondientes a obras de las instancias municipales.

OBSERVACIONES PARROQUIA QUITUMBE:

Aportes de varios líderes:

Parágrafo Primero

De las Asambleas barriales y comunales

Incrementar el número de delegados de las Asambleas barriales y parroquiales

Determinar competencias específicas para las Asambleas Barriales y Parroquiales

Definir claramente que es un barrio, comuna o vecindario. La denominación en la propuesta de ordenanza es muy general.

Artículo xx. Causales de remoción.

Establecer un artículo en el cual se determinen causales para la remoción de Asambleístas barriales, parroquiales y Zonales, respectivamente. En la propuesta sólo se determinan causales para Asambleístas del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo xx. Procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo.

Establecer la cantidad de obras máximas permitidas por barrio, e incluir a los representantes barriales para la priorización de obras, y no solo a los Asambleístas.

Incluir un párrafo en el que se haga referencia las modificaciones que podrían sufrir los plazos y procedimientos establecidos para el proceso de presupuestos participativos, por imprevistos de fuerza mayor, como el estado de emergencia que estamos atravesando.

Artículo xx. Funciones de los Asambleístas Metropolitanos.

"No obstante, el Municipio considerará el apoyo económico moderado y austero, para cada asambleísta representante de las parroquias del Distrito Metropolitano de Quito por sesión a la que asista, como reconocimiento para gastos de movilización e insumos, que estos tengan que realizar por motivo de sus funciones".

Se solicita eliminar este párrafo, por no estar de acuerdo con este tipo de reconocimiento económico.

DISPOSICIONES GENERALES

Segunda.

Se solicita Incluir en la propuesta de ordenanza los asentamientos humanos de hecho, en concordancia con la Propuesta de Ordenanza relacionada con la delimitación de barrios.

OBSERVACIONES AL CÓDIGO MUNICIPAL (ORDENANZA 102) de los Coordinadores de la Unidad de Gestión Participativa

20 Uno de los motivos por los que la comunidad rechazó la OM 102 fue por la falta de protagonismo de los representantes de los Comités Pro mejoras (organizaciones de derecho) y Comités barriales (organizaciones de hecho), ya que plantearon que el aparecimiento de la figura de la Asamblea barrial descalificó completamente a estas organizaciones e inclusive consideraron que se configuró un paralelismo de organizaciones barriales que ocasionaron múltiples confusiones sobre todo porque las funciones y competencias prácticamente eran las mismas. Por ello es importante que se recupere en esta normativa y se reconozcan a estas organizaciones que se encuentran normadas en la Constitución y las leyes. Recordemos que en la pirámide jurídica las normativas locales (Ordenanzas y resoluciones) se encuentran supeditadas estrictamente a las normativas de mayor jerarquía. Además, dentro del Sistema de Participación Ciudadana se deberían incluir instancias de deliberación específicos para niños/as, jóvenes y adultos mayores, ya que estos grupos etarios tienen necesidades específicas. Es decir, debería ser una Ordenanza más inclusiva.

La representación ante las Asambleas parroquiales y más específicamente la de Presupuestos Participativos deberían conformarse con dos delegados principales nombrados de entre los miembros del Comité Pro mejoras o el Comité barrial, ya que son ellos quienes conocen las necesidades y problemas del barrio, porque lo que ocurre actualmente con la Ordenanza Metropolitana 102 es que existen representantes de varias asambleas barriales aún antagónicas en un mismo barrio que llegan a presionar por una necesidad específica y no con una mirada de desarrollo integral. Además, en muchos casos desconocen la realidad barrial frente a las entidades municipales, gestiones y participación. Muchos de estos representantes solamente ven estos espacios como una palestra de posicionamiento personal y sobresalir.

Actualmente las reuniones y espacios de deliberación se los mantiene con los representantes barriales y parroquiales más no con los miembros de los Comités Pro mejoras o Comités barriales, lo que causa también conflictos organizativos internos, generando discordias y pugnas. Cuando la normativa debe propender a la convivencia pacífica y armónica entre los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito.

La normativa local debe guardar concordancia con la normativa nacional.

Es necesario que de manera explícita conste que existirá una sola asamblea barrial de la jurisdicción que así se considere tomando como referencia la Ordenanza de Delimitación barrial

para el Distrito Metropolitano de Quito, para fines de planificación del desarrollo local y participación ciudadana.

En cuanto a la convocatoria de las asambleas barriales, el texto debería configurarse así "Las Asambleas barriales deberán ser convocadas por el Comité Pro mejoras o el Comité barrial o la máxima instancia de representación existente o por auto convocatoria en caso de no contar con una representación barrial".

En cuanto al registro de vecindarios, barrios y comunas de acuerdo a su jurisdicción debe añadirse "en concordancia con los vecindarios, barrios, asentamientos humanos, urbanizaciones de interés social que se consideran dentro de la OM de Delimitación barrial en el Distrito Metropolitano de Quito".

En el título Convocatoria y Funcionamiento de las Asambleas parroquiales, párrafo tercero, debe aclarase "La convocatoria se realizará a los dos representantes electos de los vecindarios, barrios, asentamientos humanos, urbanizaciones de interés social o comunas registrados en la OM de Delimitación barrial para el DMQ.".

También se debe considerar que, para desarrollar las actividades de campo y administrativas, los funcionarios que laboramos en el Sistema de Participación Ciudadana debemos contar con los recursos logísticos, telemáticos, físicos, los mismos que debe proporcionar la dependencia municipal correspondiente, para lo cual, se deben garantizar los recursos económicos necesarios.

Es necesario crear mecanismos de estímulo a la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía como:

- Elaborar un plan de desarrollo del barrio.
- Directivas democráticamente elegidas y legalmente registradas con acciones positivas que estimulen la participación ciudadana de todos los grupos etarios.
- Fortalecer el rol de los líderes barriales.

ADMINISTRACIÓN EUGENIO ESPEJO

Observaciones Generales

- Incrementar la Asamblea Zonal que es el espacio participativo de la zona que permite vincularse a los actores parroquiales, dialogar y consensuar con relación a las necesidades de la zona que son distintas para cada una de las 8 Administraciones zonales y a la UE Turística La Mariscal.
- Eliminar el párrafo primero debido a que es excluyente en relación a las personas que viven o trabajan en una determinada zona y desean ser parte de la organización barrial, como es el caso de La Mariscal, con un grupo poblacional alto de empresarios, colectivos culturales y flotantes. En su defecto, incorporar a personas que trabajan o demuestran ejercicio laboral en el barrio.

- ¿Existe un criterio técnico para bajar la cantidad de representantes a la Asamblea Parroquial? Ya que al tener dos principales y dos alternos, solo participarían los 2 principales.
- En total se contaría con 130 representantes parroquiales a la Asamblea del DMQ, creando una inequidad en el ejercicio ciudadano ya que no es lo mismo tener 36 representantes de la Administración Zonal Eugenio Espejo con 18 parroquias que 10 de las 5 parroquias de la Administración Zonal Quitumbe, por mencionar un ejemplo. En las votaciones de temas trascendentales para la ciudad podría producirse un peso a quien más representantes tiene.
- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales tiene su propia normativa. Se estaría incumpliendo con la Ley.
- Sobre el Parágrafo Tercero De la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito: El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos es un cuerpo colegiado con personería jurídica y de autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria. Integrados paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del MDMQ y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos. Al elegir la Asamblea de DMQ estos representantes se estaría violentado este derecho.
- Hasta el año 2020 se registraron 147 asambleas barriales constituidas en el marco de la OM102, Codigo Municipal 1.3. ¿La comisión tendrá la capacidad operativa para apoyar a las organizaciones barriales comunales y comunitarias que tiene el DMQ? Tomando en consideración que las otras formas de organización sobrepasarían esa capacidad de la comisión.
- Los consejos consultivos son espacios de consulta a ciudadanos con experticia en el tema.
 Las secretarías pueden viabilizar de acuerdo a sus competencias y necesidades de la ciudad y no se burocratizaría al dar la exclusividad de estos espacios al Consejo Metropolitano.

Observaciones Generales:

- En lugar de corregir los vacíos conceptuales, se llega a un nivel de reduccionismo en este proyecto reformatorio del Título II, que se vacía de contenidos esenciales a la política pública de participación ciudadana y en lugar de perfeccionarla, se menoscaba su razón de ser.
- El presente proyecto de reformulación del Título II del Libro I.3, más bien construye aún más la realidad de los procesos organizativos del tejido social en el Distrito Metropolitano de Quito, al pretender modificar el enfoque de sistema de la participación ciudadana, dando paso a la fase meso de la participación que son las parroquias urbanas y rurales, y eliminado espacios fundamentales micro, como son las asambleas barriales; y las macro como son las asambleas zonales.

- En los considerandos se elimina del Artículo 3 del COOTAD el literal g) Participación Ciudadana.- "La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley". Enunciar este principio es clave en cualquier proyecto reformatorio del Título II ya que forma parte del desarrollo del marco normativo en cuanto a la fundamentación de la participación ciudadana.
- Eliminar el término sistema, implica romper con el enfoque central de la política pública de participación ciudadana como un conjunto de principios, normas y procedimientos que permiten la transversalización de la política pública de participación ciudadana y control social. Sería un despropósito eliminar este término en el Título II, al igual que el Control Social, aspecto indisoluble en el perfeccionamiento de la política pública que promueve la iniciativa ciudadana en defensa de los intereses del bien común. Por otra parte, agregar al Título II Gobierno Abierto, acaso se está planteando eliminar o modificar el Título III del Gobierno Abierto en el MDMQ que consta en el Código Municipal?. O tal vez sea otra la Secretaría que asumiría de manera plenipotenciaria encargarse de la política pública de participación ciudadana?
- Es muy confusa la redacción y en general sobre las consultas. Me parece un despropósito cambiar la redacción del Título II actualmente vigente que es bastante amplio y suficiente, con este que aborda este aspecto tan importante, de manera superficial.

Artículo xx.- Finalidad. - Mediante este instrumento se busca:

- Promover la participación ciudadana para acceder de manera organizada a los espacios de participación ciudadana y deliberación pública con el gobierno autónomo del Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes niveles? y entidades dependientes, vinculadas y asociadas:
- 2) Promover los diversos espacios de participación de la ciudadanía y de deliberación pública, en la planificación para el desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito y sus circunscripciones, incluidos las parroquias rurales y sus órganos autónomos de gobierno, incluidos aspectos de ordenación territorial y temas de interés socioeconómico en general;
- 3) Regular el funcionamiento de la institucionalidad ciudadana para intervenir en la configuración de la política pública y la construcción de los presupuestos participativos; y,
- 4) Promover de manera constante la aplicación de mecanismos de transparencia y organización social.

Comentario [PXGL122]: Los objetivos del SMPCCS deben ir enlazados a los propuestos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la mayoría de los cuales en el actual Título II se exponen de manera clara. Si se reformula el Título II habría que incrementar en los objetivos el establecer formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la Constitución: así como instituir los mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativa que promuevan la participación igualitaria a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad. tal como lo señalan los Objetivos de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana

Comentario [PXGL123]: Diferentes niveles, se refiere los GADS Parroquiales? A qué se refiere con entidades asociadas, amerita clarificarlo ya que uno de los objetivos del Sistema es promover la participación de la ciudadanía en el ciclo de la política pública, en la planificación para el desarrollo de la ciudad y ordenamiento territorial y en los ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.

Comentario [PXGL124]: Está mal redactado, posiblemente se quiere mencionar el regular el funcionamiento de los dispositivos o mecanismos institucionales para promover la participación ciudadana. Ya que no existe una institucionalidad ciudadana. La ciudadanía participa a través de organizaciones colectivas autónomas, o mediante mecanismos de participación institucionales generados por los distintos niveles de gobierno, de acuerdo al mandato constitucional y al COOTAD.

Comentario [PXGL125]: Y la rendición de cuentas y el control social sobre la gestión pública?

Artículo xx.- Principios. - El ejercicio de la participación ciudadana y control social para el Distrito Metropolitano de Quito, se fundamenta, además de los principios establecidos en el ordenamiento jurídico vigente sobre participación ciudadana y control social, en los siguientes:

- 2. Ética Laica. Se garantiza el accionar sustentado en la razón, libre de toda presión o influencia preconcebida y toda creencia religiosa.
- 3. **Diversidad.** Se reconocen e incentivan los procesos de participación basados en el respeto y el reconocimiento del derecho a la diferencia, desde los distintos actores sociales, sus expresiones y formas de organización.
- 4. Autonomía Social. Los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, deciden con libertad y sin imposición del poder público, sobre sus aspiraciones, intereses y la forma de alcanzarlos; observando los derechos constitucionales.

Artículo xx. Convocatoria y Funcionamiento. - Las asambleas parroquiales rurales serán convocadas por iniciativa propia de las Administraciones Zonales de cada jurisdicción, por solicitud expresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, o por iniciativa de más del cincuenta por ciento de los miembros de la asamblea parroquial rural legalmente registrada.

En el caso de las parroquias urbanas las asambleas parroquiales serán convocadas por iniciativa propia de las Administraciones Zonales de cada jurisdicción, o por iniciativa de más del cincuenta por ciento de los miembros de la asamblea parroquial urbana legalmente registrada.

Las asambleas parroquiales se convocarán al menos cuatro veces al año, de manera ordinaria debiendo ser esta con una anticipación de al menos ocho días. La convocatoria se realizará a los representantes de los vecindarios, barrios o comunas registrados y para el caso de las parroquias rurales a todos los miembros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales por todos los medios físicos y/o digitales existentes.

Artículo xx. Funciones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito. - Son funciones de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

Artículo xx. Funciones de los Asambleístas Metropolitanos. - Los asambleístas metropolitanos tendrán las siguientes funciones:

- 7) Apoyar la gestión de las directivas en las parroquias rurales y urbanas; coordinar acciones en beneficio de la comunidad con las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de su jurisdicción;
- 8) Acudir y participar con voz y voto, en las sesiones del pleno de la asamblea de Quito, y demás reuniones en las que se aborden asuntos de interés para el Distrito Metropolitano de Quito; en caso de imposibilidad de acudir el asambleísta comunicará a la Secretaria del Concejo Metropolitano con la respectiva anticipación a fin de convocar al asambleísta alterno, para la comparecencia.
- 9) Participar en las comisiones especializadas permanentes.
- 10) Convocar a sesiones plenarias de asambleístas para coordinar acciones.

Comentario [PXGL126]: Se suprime el principio de la IGUALDAD y se da paso a una formulación sobre la ética laica, que comparada con la Igualdad, resulta irrelevante

Comentario [PXGL127]: Interculturali dad y Plurinacionalidad son principios básicos que han sido suprimidos en este proyecto reformatorio del Título II.

Comentario [PXGL128]: Se evita mencionar a las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país. Porque la política pública atiende los intereses colectivos y no los particulares por más importantes que estos sean.

Comentario [PXGL129]: No es pertinente este articulado ya que son competencias exclusivas del nivel de gobierno parroquial. No obstante, cabe señalar que las Asambleas Parroquiales Rurales deben por ley, ser convocadas por la máxima autoridad territorial en el nivel parroquial, esto es el Presidente/a de la Junta Parroquial Rural(Sección Segunda del COOTAD).

Comentario [PXGL130]: IDEM

Comentario [PXGL131]: Hay confusión, en lugar de definir funciones de la Asamblea pasa a señalar las funciones de los asambleístas. Por lo demás la Asamblea no tiene carácter resolutivo ni mandatoriovinculante, hacia los mandatarios.

Comentario [PXGL132]: Quién convoca? Cualquier asambleísta?

- 11) Elegir de entre los Asambleístas al delegado ante la Comisión de Lucha contra la Corrupción o la institución encargada de estas funciones.
- 12) Elaborar propuestas para debatirlas en el seno de la asamblea de Quito.

Artículo xx. Conformación. - El Consejo Metropolitano de Planificación se integrará de la siguiente manera:

- 6. El Alcalde Metropolitano, quien lo presidirá, o su delegado;
- 7. Un Concejal o Concejala que forme parte de la Comisión de Planificación Estratégica, en representación del Concejo Metropolitano;
- 8. El Secretario encargado de la planificación;
- Dos Asambleístas Metropolitanos de Quito;
- 10. Un o una representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales y de las directivas parroquiales urbanas, del Distrito Metropolitano de Quito.

SECCIÓN III: De los mecanismos distritales para la participación ciudadana y control social Artículo xx. Formas independientes de participación ciudadana y control social. - Además de las instancias organizativas barriales, comunales, parroquiales y distritales, la ciudadanía individual o colectivamente considerada, podrá intervenir en actividades y procesos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los siguientes mecanismos:

- a) Audiencias Públicas;
- b) Cabildos Populares;
- c) Consejos Consultivos;
- d) Consultas;
- e) Observatorios y veedurías;
- f) Silla vacía;
- g) Mesas de trabajo;
- h) Rendición de cuentas; e,
- i) Iniciativa Popular Normativa.

Parágrafo Tercero

De los Consejos Consultivos

Artículo xx. De los Consejos Consultivos. - Es una instancia especializada cuya convocatoria y ciudadanos a convocar solo pueden ser determinados por el Concejo Metropolitano o el Alcalde, con el objetivo de obtener orientaciones técnicas, en materias social, económica, de salud pública o cualquier otro tema, que permitan adoptar un posicionamiento institucional ante problemas o situaciones que involucren al Distrito Metropolitano de Quito.

Estos consejos podrán estar constituidos por profesionales, especialistas, organizaciones civiles, gremiales y otras que tengan experticia en el tema de la consulta. Su función será ad honorem y sus aportes técnicos o conceptuales no serán vinculantes.

Comentario [PXGL133]: Quién elije a los dos asambleístas metropolitanos de Quito?

Comentario [PXGL134]: Resulta peligroso el concebir al conjunto de mecanismos de participación ciudadana y control social, como "Formas independientes de participación ciudadana y control social", cuando, constitucionalmente y normativamente. estos mecanismos son parte de un cuerpo institucionalizado, obligatorio, mandatorio que debe contemplar todo sistema de participación ciudadana y control social. Una vez más se evidencia una tendencia a dejar al libre albedrío y voluntad política de los mandatarios la implementación de estos mecanismos y procesos que constituyen el basamento de un sistema de participación institucionalizado.

Comentario [PXGL135]: No procede la redacción de este texto ya que es insuficiente, incoherente e improcedente aprobarlo. Se recomienda mantener, al menos, el texto que consta hasta el momento en el Código Municipal, Título II el Artículo I.3.119.- Consejos Consultivos.-

Comentario [PXGL136]: Esta es una interpretación sobre los Conseios Consultivos. La falta de claridad en la comprensión del qué, para qué y cómo se conforman estos mecanismos de participación ciudadana, hace que se equivoquen en su estructuración, y por lo tanto, en el sentido y orientación que deberían tener los consejos consultivos como instancias de participación ciudadana conformadas por cada una de las Secretarías rectoras de política pública, con los colectivos ciudadanos cercanos a su línea de gestión. La estructuración de estos Consejos Consultivos es paritaria, no es un grupo de notables o académicos que ostentan dominio de los temas, es un equipo humano estructurado en forma paritaria, 50% sociedad civil y 50% instituciones o entidades del Estado, que desde los distintos ámbitos contribuyen en la orientación y perfeccionamiento de la política pública.

Parágrafo Cuarto

De las Consultas

Artículo xx. De las consultas previa, ambiental y pre normativa. - Son formas de participación a través de las cuales la administración municipal requiere de la ciudadanía su opinión respecto de obras, instrumentos normativos o decisiones que pudieran tener un efecto nocivo de orden ecológico o ambiental. Estos mecanismos tendrán por finalidad informar a la ciudadanía en general o a la potencialmente afectada de alguna decisión municipal; obtener sus puntos de vista y sugerencia respecto de cómo ejecutar algún plan u obra; o darle a conocer sobre la proposición o reforma de instrumentos normativos que podrían tener un impacto en sus comunidades, sectores en los que habitan, o realizan sus actividades socioeconómicas.

En los casos previstos en la ley, las consultas serán obligatorias. No obstante, en ningún caso las consultas implicarán establecer la aceptación o no de alguna obra, proyecto o plan municipal, o instrumento normativo metropolitano. De existir oposición ciudadana, estas deberán evacuarse a través de los mecanismos correspondientes previstos en la Constitución y la ley.

En todos los casos de consulta, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o instancia consultante, deberá poner a disposición de los consultados toda la información respecto del objeto sobre el que versará la misma. De ser necesario, podrá considerarse realizar versiones simplificadas y explicadas de los documentos clave del tema a consultar, a fin de que estos sean ampliamente entendidos por la comunidad.

Artículo xx. De la formación. - Los Asambleístas Metropolitanos de Quito (principales y alternos), una vez elegidos, deberán seguir dos cursos de manera obligatoria durante el primer semestre de su gestión, uno sobre procedimiento parlamentario y otro sobre procedimientos y estrategias de fiscalización y lucha contra la corrupción.

Los asambleístas que no evidencien ante la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos haber cursado satisfactoriamente al menos los dos cursos señalados, serán suspendidos por lo que reste del período y reemplazados por sus alternos.

OBSERVACIONES GENERALES

• Considerar el Artículo 3 del COOTAD el literal g) Participación Ciudadana.- "La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley". Enunciar este principio es

Comentario [PXGL137]: Es muy confusa la redacción de este párrafo hay que modificarlo y en general sobre las consultas. Me parece un despropósito cambiar la redacción del Título II actualmente vigente que es bastante amplio y suficiente, con este que aborda este aspecto tan importante, de manera superficial.

Comentario [PXGL138]: Qué tiene que ver la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos con los asambleístas? clave en cualquier proyecto reformatorio del Título II ya que forma parte del desarrollo del marco normativo en cuanto a la fundamentación de la participación ciudadana.

- Igualmente contemplar del Artículo 302 Participación Ciudadana del COOTAD: "La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control solidaridad e interculturalidad. popular, Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas".
- Considerar la no eliminación del término Sistema que implica un conjunto de principios, normas y procedimientos que permiten la transversalización de la política pública de participación ciudadana y control social, al igual el término Control Social, aspecto indisoluble en el perfeccionamiento de la política pública que promueve la iniciativa ciudadana en defensa de los intereses del bien común.
- Los objetivos del SMPCCS deben ir enlazados a los propuestos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; al reformularse el Título II considerar incrementar en los objetivos el establecer formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la Constitución; así como instituir los mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativa que promuevan la participación igualitaria a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad, tal como lo señalan los Objetivos de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- Detallar a que hace referencia a "diferentes niveles" y "entidades asociadas", amerita clarificarlo; ya que uno de los objetivos del Sistema es promover la participación de la ciudadanía en el ciclo de la política pública, en la planificación para el desarrollo de la ciudad y ordenamiento territorial y en los asuntos de interés público.
- Considerar el mecanismo de control social "Rendición de Cuentas" es vital en la gestión pública.

- Considera no suprimir el principio de la Igualdad, Interculturalidad y Plurinacionalidad como principios importantes en la garantía de derechos ciudadanos.
- Mencionar a las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país, siendo los intereses colectivos importantes en la gestión de la política pública.
- Contemplar los literales desde el h) hasta el n) del Artículo I.3.79 del actual Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social que promueven una planificación conjunta con la ciudadanía.
- El COOTAD en el capítulo IV Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural en el Artículo 64.- Funciones.- señala en el literal c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial. De igual forma, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Título I Principios Generales; Artículo 1,. Objeto.- "La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social". Por lo tanto, se considera improcedente vincular a los GADS Parroquiales para que participen de manera directa y con capacidad de decisión en el sistema de participación de otro nivel de gobierno.
- Existe confusión, en lugar de definir funciones de la Asamblea de Quito, pasa a señalar las funciones de los asambleístas. Por lo demás la Asamblea no tiene carácter resolutivo ni mandatorio-vinculante, hacia los mandatarios.
- En la conformación del Consejo Metropolitano de Planificación ¿quién decide a los dos asambleístas metropolitanos de Quito que serán parte?
- No concebir al conjunto de mecanismos de participación ciudadana y control social, como "Formas independientes de participación ciudadana y control social", cuando, constitucionalmente y normativamente, estos mecanismos son parte de un cuerpo institucionalizado, obligatorio, mandatorio que debe contemplar todo sistema de participación ciudadana y control social.

- Sobre los Consejos Consultivos: Esta es una interpretación sobre los Consejos Consultivos. La falta de claridad en la comprensión del qué, para qué y cómo se conforman estos mecanismos de participación ciudadana, hace que se equivoquen en su estructuración, y por lo tanto, en el sentido y orientación que deberían tener los consejos consultivos como instancias de participación ciudadana conformadas por cada una de las Secretarías rectoras de política pública, con los colectivos ciudadanos cercanos a su línea de gestión. La estructuración de estos Consejos Consultivos es paritaria, 50% sociedad civil y 50% instituciones o entidades del Estado, que desde los distintos ámbitos contribuyen en la orientación y perfeccionamiento de la política pública.
- Sobre la capacitación de los delegados a la Asamblea: Los actores fundamentales del Sistema Metropolitano de Participación es la ciudadanía que participa a través de los diversos mecanismos de participación ciudadana. En este aspecto tomar en cuenta que el ICAM, contribuye en el fortalecimiento y desarrollo de capacidades de los servidores municipales y no de la ciudadanía.
- Dentro de las atribuciones de la Secretaría encargada de la Participación Ciudadana, se suprime el numeral que constaba anteriormente en el Título II y que señalaba en el literal f) fungir como ente asesor para la coordinación de la máxima instancia de participación ciudadana en el distrito metropolitano de quito. En caso de ser así, mencionar que entidad municipal será la rectora, por constituir un sistema de participación ciudadana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.